



**Universidad de Chile**

**Facultad de Derecho**

**Departamento de Derecho Público**

## **Las candidaturas independientes en las elecciones presidenciales, parlamentarias y de constituyentes en Chile (1990-2023).**

Análisis del origen, auge y crisis de las candidaturas independientes, a partir del estudio del artículo 18 de la Constitución Política de la República de 1980.

Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas  
y Sociales.

MARTÍN ANTONIO HERRERA MALDONADO

Profesor Guía: CARLOS HUNEEUS MADGE

Santiago, Chile

2024

*A la desaforada esperanza, sucedió,  
Como es natural, una depresión excesiva.*

Jorge Luis Borges (1941)

*Bien, y ahora, ¿quién nos liberará  
de nuestros liberadores?*

Nicanor Parra (1983)

*Hay veces que hablar es una forma de ocultar,  
una mentira o una verdad*

Andrés Calamaro (1989)

## **Agradecimientos**

Antes de empezar, quiero agradecer a mis hermanos; Gaspar y Emilio por la alegría que me entregan todos los días.

A mis padres; Paulina y Claudio porque sin su ayuda no habría sido posible escribir estas palabras.

A mis abuelas y abuelo; María Elena, Yamira y Juan Carlos por su inconmensurable cariño.

Al profesor guía, Carlos Huneus porque sus correcciones y consejos han dado como resultado este trabajo.

Por último, a todos aquellos quienes (especialmente a D), de alguna o muchas maneras, me ayudaron a llegar donde estoy: entero.

# Índice

|   |    |
|---|----|
| Introducción.....   | 9  |
| Conceptualización de las “candidaturas independientes” .....                  | 14 |
| Las candidaturas independientes en el Derecho Comparado Latinoamericano ..... | 29 |
| Primera Parte: Régimen militar (1973- 1990).....                              | 32 |
| Segunda Parte: Democracia (1990-2023) .....                                   | 46 |
| Tercera Parte: Procesos Constituyentes (2019-2023).....                       | 64 |
| Conclusión.....   | 88 |
| Bibliografía.....   | 93 |

## **Índice de abreviaturas y siglas**

Art.: Artículo

CENC: Comisión de Estudios para una Nueva Constitución

CPR33: Constitución Política de la República de 1833

CPR25: Constitución Política de la República de 1925

CPR80: Constitución Política de la República de 1980

DDHH: Derechos Humanos

DFL: Decreto con Fuerza de Ley

DL: Decreto Ley

Eº: Estado

Inc.: Inciso

LOC: Ley Orgánica Constitucional

Nº: número

SERVEL: Servicio Electoral de Chile

TC: Tribunal Constitucional de Chile

TRICEL: Tribunal Calificador de Elecciones de Chile

## Índice de cuadros y gráficos

|   |         |
|---|---------|
| <i>Cuadro I:</i> Resultados de las elecciones presidenciales y el desempeño de las candidaturas independientes (1989- 2021) .....                   | 54      |
| <i>Cuadro II:</i> Evaluación ciudadana respecto a los partidos políticos (apoya- no apoya) (1989- 2023) .....                                       | 55      |
| <i>Cuadro III:</i> Resultados de las elecciones parlamentarias y el desempeño de las candidaturas independientes (1989- 2021) .....                 | 61      |
| <i>Cuadro IV:</i> Gráfico de la presencia de las candidaturas independientes en las elecciones populares (1989- 2021) .....                         | 62      |
| <i>Cuadro V:</i> Resultados electorales del plebiscito con la pregunta: “¿Quiere usted una Nueva Constitución?” (2020) .....                        | 69      |
| <i>Cuadro VI:</i> Resultados electorales del plebiscito con la pregunta: “¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?” (2020) ..... | 69      |
| <i>Cuadro VII:</i> Resultados de la elección para asambleístas del Primer Proceso Constituyente (2021) .....  | 70 - 71 |
| <i>Cuadro VIII:</i> Resultados de la elección para asambleístas del Primer Proceso Constituyente (pueblos indígenas) (2021) .....                   | 71      |
| <i>Cuadro IX:</i> Listado de Colectivos presentes en el Primer Proceso Constituyente .....  | 74      |
| <i>Cuadro X:</i> Resultados electorales del plebiscito de salida del Primer Proceso Constituyente (2021) .....                                      | 78      |
| <i>Cuadro XI:</i> Resultados de la elección para asambleístas del Segundo Proceso Constituyente (2023) .....  | 81- 82  |
| <i>Cuadro XII:</i> Resultados electorales del plebiscito de salida del Segundo Proceso Constituyente (2023) .....                                   | 85      |
| <i>Cuadro XIII:</i> Regulación de las candidaturas independientes en la CPR80 y en los procesos constituyentes .....                                | 86 - 87 |

## Resumen

Esta investigación es un análisis sobre las candidaturas independientes desde la vuelta a la democracia en 1990. Este es un tema que no ha tenido mayor desarrollo en las ciencias jurídicas, pero que ha tenido enormes repercusiones en el s. XXI en Chile. El propósito del trabajo es entregar los antecedentes de manera sistemática y ofrecer una explicación al origen, auge y crisis de las candidaturas independientes.

Para esto, la tesis ofrecerá un recorrido por la historia del derecho electoral chileno. Primero, se hará una conceptualización de las “candidaturas independientes” (realizando una definición, características, clasificaciones y los antecedentes previos a 1973) y, después, una revisión de las legislaciones en Latinoamérica de las candidaturas independientes.

La primera parte del trabajo pretende abordar el origen de las candidaturas independientes en el art. 18 de CPR80, sin embargo, al no existir literatura suficiente de este tema, la investigación estudió las fuentes primarias que son las actas oficiales de la CENC y del Consejo de E°, y las normas promulgadas durante el periodo.

En la segunda parte, la tesis mostrará los avances en la legislación y los resultados de las candidaturas independientes en las elecciones para el poder ejecutivo y el poder legislativo (1989- 2021), y de los procesos constituyentes (2021 y 2023).

Luego, se explicarán los factores que permitieron el auge de los candidatos independientes (desde el 2015) cuyo punto culmine fueron las elecciones de 15 y 16 de mayo de 2021. Enseguida, se verán las variables que influenciaron la crisis de los candidatos independiente derivando en el fracaso del primer proceso constituyente y en la elección del 7 de mayo de 2023. En definitiva, los candidatos independientes han tenido diversos efectos en la democracia chilena que no han sido aún abordados por las ciencias jurídicas pero cuya práctica, en la representación política, seguirá aumentando.

## **Abstract**

This research is an analysis of independent candidacies since the return to democracy in 1990. This is a topic that has not had a major development in the legal sciences, but that has had enormous repercussions in the 21st century in Chile. The purpose of the work is to provide a systematic background and offer an explanation of the origin, rise and crisis of independent candidacies.

For this purpose, the thesis will offer a review of the history of Chilean electoral law. First, a conceptualization of “independent candidacies” will be made (with a definition, characteristics, classifications and context before 1973) and then, a review of the Latin American legislations on independent candidacies.

The first part of the paper aims to address the origin of independent candidacies in Article 18 of the Political Constitution of the Republic of 1980, however, as there is not enough literature on this topic, the research studied the primary sources, which are the official minutes of the Commission of Studies for a New Constitution and the Council of State, and the norms promulgated during the period.

In the second part, the thesis will show the advances in legislation and the results of independent candidacies in the elections for the executive branch and the legislative branch (1989-2021), and of the constituent processes (2021 and 2023).

Then, we will explain the factors that allowed the rise of independent candidates (since 2015) whose culminating point was the elections of May 15 and 16, 2021. Next, the variables that influenced the crisis of the independent candidates, leading to the failure of the first constituent process and the election of May 7, 2023, will be discussed. In short, independent candidates have had diverse effects on Chilean democracy that have not yet been addressed by the legal sciences but whose practice, in political representation, will continue to increase.



## Introducción

Esta tesis tiene el propósito de estudiar a las candidaturas independientes en el sistema político chileno desde la vuelta de la democracia en 1990. Por un lado, la investigación se va a enfocar en la relación que hay entre candidaturas independientes y el sistema político y, por otra parte, el trabajo mostrará la evolución de las candidaturas independientes en las elecciones del poder legislativo, ejecutivo y de los órganos constituyentes (1990-2023).

El objetivo general de esta memoria es analizar a las candidaturas independientes a través del estudio del derecho electoral en Chile bajo determinadas constituciones (CPR25 y CPR80). Se debe tener en consideración las disposiciones constitucionales porque, a partir de esas normas, es posible interpretar si es posible (o no) el ejercicio de las candidaturas independientes, por parte de la ciudadanía. En el caso de Chile, las candidaturas independientes se originaron desde el año 1925, pero su práctica empezó verdaderamente desde 1990.

Uno de los objetivos específicos de la tesis es proporcionar, de manera cronológica, los antecedentes y las modificaciones legislativas que ha tenido la regulación electoral hacia los candidatos independientes en Chile. Esto se irá construyendo (dependiendo del periodo de análisis) con doctrina, leyes, elecciones, prensa, etc. para que exista una coherencia en el análisis, siempre dentro del derecho constitucional.

Las candidaturas independientes son una clara expresión de las democracias modernas. Así, se convierten en una alternativa que tienen los ciudadanos de elegir y/o ser elegidos, para cargos de elección popular, sin tener afiliación y/o militancia partidista (9 meses antes de la elección). Durante las elecciones, los candidatos independientes despiertan un interés genuino en la ciudadanía porque permiten diversificar las opciones en la representación política, sin embargo, una vez terminados los comicios quedan en segundo plano, hasta 4 u 8 años después.

Dicho lo anterior, no existen muchos trabajos desde las ciencias jurídicas que estudien cabalmente las candidaturas independientes. El primer trabajo, desde la vuelta a la democracia, es el artículo de Enrique Evans de la Cuadra llamado *“Los candidatos*

*independientes en el proyecto que modificaba la ley orgánica constitucional de municipalidades y en la sentencia del tribunal constitucional*” del año 1992. Este trabajo se ocupaba de estudiar el sistema electoral que impone la CPR80 y revisar las disposiciones de la ley n°18.700 relativas a las candidaturas independientes, en materia de elecciones municipales.

Ya en el s. XXI, Pablo Marshall en su trabajo *“Partidos e independientes ante la constitución: el caso de la distribución del tiempo en la franja electoral”* estudia la forma en que debe distribuirse el tiempo de la franja electoral entre los distintos candidatos (partidistas e independientes) a través del caso “Alianza Nacional de los Independientes con Consejo Nacional de Televisión” del año 2005.

El último trabajo que estudió a las candidaturas independientes fue la tesis doctoral realizada por Ana Gabriela Santos llamada *“La igualdad de participación de las candidaturas independientes en el proceso electoral”* del año 2022 donde esta investigación se enfoca en los candidatos independientes y la materialización del principio de igualdad en Chile, EE. UU. y El Salvador.

Desde la perspectiva de las ciencias políticas, unos de los trabajos más importantes es el de los autores Patricio Navia, Martín Schuster y Javier Zúñiga llamado *“Los candidatos independientes en la democracia chilena, 1989-2009”* del año 2013 que analiza el desempeño de las candidaturas independientes -en las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales- en los primeros 20 años de democracia. Así también, en el libro *“El genoma electoral chileno”* está el capítulo de los autores Rodrigo Osorio y Martín Schuster llamado *“Marco Enríquez-Ominami: el candidato independiente”* que analizan la candidatura independiente presidencial más exitosa, desde la vuelta a la democracia.

En la literatura comparada, el caso de Chile ha sido estudiado bastante en el s. XXI. cuyo país más interesado es México (las razones se estudiarán después). Son diversas las investigaciones que han analizado las candidaturas independientes en Chile, por parte de autores mexicanos, tales como el libro de Luis Medina y Karolina Gilas llamado *“Candidaturas independientes: desafíos y propuesta”* del año 2014 donde recopila la legislación chilena relacionada a las candidaturas independientes, el libro de David Cortés

llamado “*Las candidaturas independientes y el proceso de democratización en México*” del año 2019 donde hay un capítulo dedicado a Chile y el artículo de Carlos Rosales y María Arreguín llamado “Las candidaturas independientes en el sistema electoral chileno” del año 2013.

A pesar de lo anterior, no hay investigaciones que estudien el auge de los (distintos) independientes electos en la Convención Constitucional en el 2021-2022<sup>1</sup> ni tampoco hay trabajos que mencionan la actual crisis en la que se encuentran las candidaturas independientes.

Tanto la CPR25 como la CPR80 reconocían (aunque de manera diferente) a las candidaturas independientes. La aparición en el debate político de los candidatos independientes, antes de 1973, era casi nula por diversas razones que se explicarán. Por otra parte, las candidaturas independientes desde 1990 fueron cada vez más aceptada por la institucionalidad generando una tensión entre independientes y los partidos políticos en la representación política.

El nacimiento de las candidaturas en Chile parte en el s. XX junto a la promulgación de la CPR25. En esa constitución, en el Capítulo IV (relativo al Congreso Nacional) existe una mención a los partidos políticos de gran importancia. Si bien en el art. 25 CPR25 no hay una regulación explícita, se establece el principio de proporcionalidad en el sistema de partidos, para que exista un pluralismo en la representación política entre las candidaturas partidistas, independientes y de asociaciones sociales/gremiales (hasta 1958).

Una vez sometida a plebiscito la CPR25, el día 19 de septiembre del mismo año se promulga la primera nueva ley electoral, el DL N°542 cuyo cuerpo legal tendrá diferencias modificaciones hasta culminar en la ley N°12.891.

Siguiendo la historia constitucional de Chile, las candidaturas independientes tienen una regulación explícita en el art. 18 CPR80 y también en la ley N18.700. Sin embargo, sus estudios son muy escasos en el Derecho Público en Chile (salvo los mencionados en las

---

<sup>1</sup> Fue una sorpresa el éxito masivo de las candidaturas independiente provocando una composición inédita en este proceso político porque 88 convencionales (de un total de 154) fueron independientes (Véase: <https://elpais.com/internacional/2021-05-18/los-independientes-controlaran-el-64-de-la-convencion-constitucional-en-chile.html> y <https://diario.uach.cl/la-participacion-de-los-independientes-en-el-organo-constituyente/>)

páginas 9, 10 y 11) no permitiendo dimensionar la relevancia que tienen en el sistema electoral chileno.

En la actualidad, la desafección que sienten los ciudadanos hacia los partidos políticos nace por “la crítica hacia los sistemas [electorales] que hacen descansar en los partidos políticos los procesos de conformación de la voluntad estatal, y su monopolio en la postulación de candidatos a los cargos electivos es cada día más uniforme y constante” (DE LA PEZA, 2007: 614). Debido a la crisis de representatividad política, *a contrario sensu* las candidaturas independientes aparecerán cada más y sus posibilidades de éxito que generarán efectos en el sistema de partidos<sup>2</sup>.

Otros cambios relevantes como la derogación del sistema binominal (ley n°20.840) y la reforma constitucional de agosto de 2015, que modificaba el número de los distritos (de 60 a 28) y el número de diputados (de 120 a 155) y de senadores (de 38 a 50), generaron más probabilidades de éxito a los independientes. En consecuencia, aparecieron nuevos elementos que podrían significar un éxito significativo hacia los candidatos independientes y/o disminución en el apoyo hacia los partidos políticos por parte de la ciudadanía.

Tanto en el derecho interno como en el derecho comparado, la figura de las candidaturas independientes se presenta, de manera diferente, en los sistemas electorales de Latinoamérica. Sin embargo, en Chile fue un fenómeno inaudito ya que había un destacado y consolidado sistema de partidos (SARTORI, 1976:224).

La crisis de los partidos políticos tuvo como punto culmine el estallido social (cuya consecuencia principal fue el inicio de los 2 procesos constituyentes) generando un apoyo importante a los independientes en la Convención Constitucional. Lo anterior se produjo principalmente porque los independientes venían desde afuera del binomio Nueva Mayoría<sup>3</sup>-

---

<sup>2</sup> En la actualidad, se encuentran en tramitación 2 proyectos de ley para que los candidatos independientes puedan reunirse en listas. El primer boletín N°14071-06 incentiva la participación de las y los candidatos independientes en las elecciones de diputados y senadores. El segundo boletín n° 14267-06 pretende permitir a dos o más candidatos independientes formar listas para las elecciones parlamentarias.

<sup>3</sup> “Concertación de Partidos por la Democracia” desde 1989 a 2009, “Nueva Mayoría” desde 2013 al 2017 y “Nuevo Pacto Social” en las elecciones de 2021.

Chile Vamos<sup>4</sup> y también producto de la crisis de representatividad permitiendo que “los espacios políticos ocupados por los candidatos independientes en Chile son mínimos, pero en ascenso, por la conducta y desencuentro que han generado los partidos políticos con los electores” (ROSALES y ARREGUÍN, 2013: 255). Sin embargo, los políticos independientes también tendrán sus propios problemas, especialmente durante el transcurso de la Convención Constitucional.

---

<sup>4</sup> “Democracia y Progreso” en la elección de 1989, “Unión por el Progreso de Chile” en la elección de 1993, “Unión por Chile” en la elección de 1997, “Alianza por Chile” desde las elecciones de 2001 al 2013, “Chile Vamos” en las elecciones de 2017 y “Chile Podemos +” en las elecciones de 2021.

## Conceptualización de las “candidaturas independientes”

### - Definición y características:

Para definir el objeto de estudio, es necesario descomponer el concepto y entender qué son las candidaturas independientes.

Las “candidaturas”, de acuerdo con Lamberto Cisternas, son:

“El eje de las campañas electorales; en torno a ellas giran las actividades y debates del tiempo de campaña. Representan de manera visible las opciones de que disponen los electores, en términos de propuestas programáticas e ideológicas y de estilos personales de conducción o de acercamiento a los problemas y a su solución.

La ley permite- previo a cumplir determinadas exigencias- que los partidos políticos formen entre ellos pactos y subpactos (...) incluso pueden efectuarse tales alianzas con independientes o incorporando independientes.

Los independientes, por su parte, efectúan sus propias declaraciones de candidaturas, respetando las exigencias que se establecen en la ley para tal fin” (CISTERNAS, 2021: 56- 57).

También la Real Academia Española define la palabra “independiente” con 2 significados que puede ilustrar nuestro propósito. El primero es “que no tiene dependencia, que no depende de otro” y la segunda connotación es “dicho de una persona: que sostiene sus derechos u opiniones sin admitir intervención ajena”. En el caso de las candidaturas independientes, este último representa o evoca su esencia.

Haciendo una unión ahora de ambos conceptos, entonces, ¿qué es una candidatura independiente/ un candidato independiente? La Real Academia Española define a un candidato independiente como “persona incluida en una candidatura por una fuerza política de la que no es militante”. La definición anterior es relevante porque permite sostener la clasificación, que existe en Chile, respecto a los independientes dentro o fuera de un pacto electoral.

Por otra parte, según el Diccionario Electoral de México las candidaturas independientes consisten en:

“Es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político. Para que un candidato independiente pueda participar en una elección, es común que se le exija el apoyo por escrito de cierto número de electores, desde unas cuantas decenas hasta un determinado porcentaje del padrón electoral correspondiente”<sup>5</sup>

El origen de las candidaturas independientes no es claro, es decir, no existe un hito que permite identificarlo en un determinado lugar o año. Lo que es claro es que los candidatos independientes tienen 2 propósitos fundamentales que son dar respuesta a “el desencanto del electorado con la clase política, y la necesidad de los ciudadanos de una mayor representación” (MUÑOZ, 2015: 3). De todas formas, es un fenómeno nuevo en la democracia que, dependiendo de ciertos factores, podrían tener éxito o fracaso en el electorado:

“A partir del último tercio del siglo XX hasta la actualidad, de forma generalizada, los partidos políticos han perdido la confianza por parte del electorado (...) En efecto, aparejado de un creciente descontento ciudadano, se ha cuestionado si los partidos políticos realmente están representando los intereses de los electores. Comprender el fenómeno independiente y los retos que plantea a los partidos es importante porque se ha dicho que sin partidos, la vida política sería impensable e intratable.

De esta forma, la crisis de credibilidad de los partidos políticos se ha traducido en muchas ocasiones en la búsqueda por parte de los ciudadanos de otras alternativas para canalizar sus posiciones políticas, siendo motivo para que surjan las candidaturas independientes y movimientos políticos distintos a los partidos” (SANTOS, 2022: 19- 20).

Para comprender la relevancia de las candidaturas independientes, es necesario entender la distinción que hacía Max Weber respecto a los políticos. La primera posición consiste en

---

<sup>5</sup> Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos, México.

tener la calidad de ciudadano y poder elegir a los futuros miembros del poder Legislativo, Ejecutivo y/o autoridades regionales/comunales, es decir, ser un “político ocasional” ya que “lo somos todos cuando depositamos nuestro voto, aplaudimos o protestamos en una reunión “política”, hacemos un discurso “político” o realizamos cualquier otra manifestación de voluntad de género análogo” (WEBER, 2012: 93).

La segunda posición es ser la persona que será elegida por los ciudadanos para el respectivo cargo (candidato), o sea, ser un “político profesional”<sup>6</sup>. Dentro de esta categoría, Weber hacía la distinción entre quienes viven “de” la política y quienes “para” la política que se fundamenta en que “la diferencia entre el vivir *para* y el vivir *de* se sitúa, pues, en un nivel mucho más grosero, en el nivel económico. Vive “de” la política como profesión quien trata de hacer de ella una fuente duradera de ingresos; vive “para” la política quien no se halla en este caso” (WEBER, 2012: 96).

Sin embargo, el politólogo británico Anthony King realizó un artículo llamado "El surgimiento del político profesional en Gran Bretaña y sus consecuencias" en 1981 que estudia el fenómeno de la profesionalización de los políticos. La premisa de esta investigación es que ha habido un aumento significativo en el número de políticos que ven la política como una carrera a largo plazo, en lugar de solo un servicio público temporal. El problema surge cuando los políticos adquieren una formación más especializada, estos cada vez más están desconectados de las necesidades de los ciudadanos y la sociedad corre el riesgo de que se conviertan en una élite política que no comprende ni representa adecuadamente a la población.

Así también, ha surgido el problema sobre el enfoque que tienen los políticos centrados en su carrera individual, es decir, están más preocupados por su avance personal que por el bienestar de los ciudadanos a quienes deberían representar. Dicho lo anterior, más que hablar de políticos profesionales lo correcto es hablar de una “carrera política” porque:

“El término "político profesional" es claramente inadecuado. La mejor alternativa disponible es probablemente "político de carrera". "Político comprometido" es

---

<sup>6</sup> En efecto, el “político profesional” puede militar en un partido político o ser “independiente”.



atractivo en cierto modo, pero suena demasiado inocente desde el punto de vista moral. "Político de carrera" tiene la ventaja de ser un término que no se utiliza muy a menudo y no plantea ninguna de las cuestiones difíciles que plantea "político profesional". También tiene la ventaja de captar la idea de una carrera, un compromiso a largo plazo con una vocación u ocupación concreta, una perspectiva en la que una persona ve su vida como un todo e interpreta el significado de sus atributos, acciones y las cosas que le ocurren"<sup>7</sup> (KING, 1981: 257).

Para que una democracia funcione óptimamente, desde el punto de vista del sistema político, el E° no solo debe garantizar derechos fundamentales, sino que también debe realizar elecciones periódicas para elegir a los representantes de la voluntad soberana. En esta parte, adquiere una suma relevancia las normas electorales para el desarrollo de las democracias modernas. El producto más importante del derecho electoral es el "sufragio" que se puede dividir en 2 categorías.

Por un lado, el sufragio activo es "el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección" (ARAGÓN, 2007: 180), es decir, se reconoce el derecho a los ciudadanos para poder emitir su sufragio en las elecciones populares así también la prohibición de emitir el voto, en los casos de pérdida de la ciudadanía.

Por otro lado, el sufragio pasivo es "el derecho individual a ser elegido para ocupar un cargo público de representación popular" (MENA, 2013: 88). Siguiendo el orden de ideas, las candidaturas independientes nacen a partir del sufragio pasivo entendido como un derecho político que tienen los ciudadanos a presentarse en las elecciones. Sin embargo, esta variante puede tener algunas limitaciones, como lo explica Astudillo:

"El derecho al sufragio pasivo no puede definirse únicamente como el derecho individual a ser elegible para los cargos públicos, puesto que puede darse la circunstancia de tener las calidades para ser elegible, y aun así no poder ejercer el

---

<sup>7</sup> Traducción propia.

derecho por no reconocerse a la persona la posibilidad de presentar candidaturas” (ASTUDILLO, 2015: 66).

Por tanto, el sufragio pasivo conlleva características como el derecho a ser registrado, el derecho a ser elegido, el derecho al acceso y desempeño del cargo y el derecho a permanecer en el cargo (ASTUDILLO, 2015: 67). En síntesis, la doble dimensión del sufragio permite “habilitar” el ejercicio de las candidaturas independientes debido a que el ciudadano puede votar (sufragio activo) por candidaturas no partidistas (sufragio pasivo).

Siguiendo lo anterior, la regulación del sufragio pasivo debe contemplar cuestiones básicas para un proceso electoral democrático como el financiamiento a las campañas, acceso igualitario a los medios de comunicación (en especial la televisión) para la propaganda electoral, un sistema electoral proporcional que haga convivir a partidos políticos y a candidatos independientes, etc. En este punto, es relevante destacar la categoría que ofrece Santos respecto a las fases de las candidaturas independientes en el proceso electoral. La primera etapa se refiere a los requisitos de accesibilidad que se exigen a las candidaturas independientes, la segunda etapa consiste en el financiamiento electoral, la tercera fase es la campaña y propaganda electoral, y la última etapa consiste en la rendición de cuentas y transparencia (SANTOS, 2022: 48 y ss.).

De manera provisoria, se ofrecerá una definición propia de las “candidatura independiente”. En el caso de Chile, los candidatos independientes fuera de pacto son los ciudadano/a que, cumpliendo requisitos de fondo y forma frente a la autoridad competente, puede inscribir su candidatura y estar en la elección correspondiente, sin afiliarse o vincularse a un partido político.

Por otro lado, los candidatos independientes dentro de pacto son sujetos que no militan en un partido político pero que se unen con aquellas organizaciones para unirse a un pacto electoral. La principal diferencia es que estos candidatos no deben cumplir los requisitos que se requieren para inscribir una candidatura independiente fuera de pacto.

Sin embargo, las definiciones anteriores dejan de lado un aspecto importante de los independientes. Es cierto que uno de los requisitos, para ser “independiente”, es no militar

en un partido político pero eso no significa que el candidato sea un sujeto *apolítico*. El independiente, como todo político, tiene su propia agenda valórica, principios, dogmas, etc. que se expresa en el desempeño de su cargo. Así, es posible ver que los candidatos no partidistas son *independientes* en la forma mas no en el fondo, es decir, todo político tiene su ideología e intereses que se determina a partir de la ideología que tienen los partidos políticos.

De tal manera, los ciudadanos que eligen a las candidaturas independientes no son porque sean estos políticos sean “apolíticos” (valga la redundancia) sino que, cuando votan por alguien, las personas “sopesan no solo las aptitudes individuales o la imagen pública de los candidatos, sino también la lista del partido en el que se presentan en las elecciones. En otras palabras, se preocupan tanto de la calidad de los representantes como de la representación”<sup>8</sup> (BARBERÁ, 2010: 58).

## - **Clasificaciones**

Respecto a las candidaturas independientes, la principal clasificación es la siguiente: existen en los países; 1) sistemas de nominación exclusiva o cerrados donde los partidos políticos tienen el monopolio de la representación política y; 2) sistemas de nominación inclusiva o abiertos que permiten, no solo la nominación de los candidatos partidistas, sino también de candidatos independientes (sea total o parcial). En otro sentido, Santos clasifica a las candidaturas no partidistas en Latinoamérica de la siguiente manera:

“En América Latina existen tres grupos de países, según cómo regulan las candidaturas independientes: (1) los que las prohíben, dejando el monopolio de la representación a los partidos políticos (2) los que permiten la participación para cierto tipo de cargos y con restricciones, (3) los que permiten para todos los cargos y cuentan con una regulación más laxa. Dentro de este último grupo destaca Chile, donde incluso regula a las candidaturas independientes a nivel constitucional y las coloca en un plano de igualdad respecto de las candidaturas partidarias” (SANTOS, 2022: 3).

La clasificación anterior es relevante porque se vincula de una manera muy cercana con el derecho internacional. Primero, la Convención Americana sobre DDHH no impone un

---

<sup>8</sup> Traducción propia.

sistema electoral determinado para los países que suscriben y ratifican aquel tratado, sino que establece un mandato a los Estados para que garanticen ciertos derechos políticos a sus ciudadanos en el art. 23 inc. b al indicar “todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas”. Vale decir, los ciudadanos tienen garantizados el sufragio activo y pasivo (de manera internacional)

Segundo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece diversos derechos en el art. 25 incisos b y c que se subsumen a las candidaturas independientes debido a que, por un lado, garantiza el sufragio en ambas dimensiones (activo y pasivo) y, por otro lado, indica el derecho a “tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Por último, la Declaración Universal de DDHH de 1948 en el art. 21 inc. 2 reitera, de manera más abstracta, el derecho político que tienen los ciudadanos a participar, en condiciones de igualdad, en las funciones públicas del E°.

Es posible ver en ese punto que, al menos en Chile, existe una consagración vigorosa tanto interna como internacional de las candidaturas independientes al consagrar el principio de igualdad de manera constitucional y supralegal. En conclusión, las candidaturas independientes tienen una estrecha relación con los derechos civiles y políticos porque cada E°, por un lado, debe respetar al ciudadano en el pleno ejercicio de su derecho (libertad negativa) y, por otro lado, debe garantizar condiciones para que el ciudadano pueda ejercer su derecho (libertad positiva)

“Se plantea una relación directa entre las candidaturas independientes y los DDHH, mediante los derechos políticos. De esta manera, las candidaturas ciudadanas son las postulaciones a cargos públicos en las que los partidos políticos no tienen una intervención parcial o complementaria, y con ellas los ciudadanos ejercen sus derechos políticos —sin impedimento de que puedan ser apoyadas por grupos de ciudadanos, grupos políticos o asociaciones civiles—“(HERNANDEZ, 2012: 14).

Siguiendo con la idea de los párrafos anteriores, la segunda clasificación es; 1) los candidatos independientes pueden postular a las elecciones del poder legislativo y ejecutivo (Bolivia, Chile, Ecuador, Honduras, México, Paraguay, Perú, Venezuela) y; 2) candidaturas no partidistas pueden postular solo a las elecciones de congresistas (Colombia, El Salvador, Republica Dominicana).

La tercera clasificación, dependiendo el sistema de listas de cada país, es; 1) candidaturas fuera de pacto y; 2) candidatos independientes dentro de una lista o alianza, es decir, un candidato/a que está en un pacto de partidos, pero que no se afilia a una organización.

“Los candidatos independientes pueden formalizarse de dos maneras. La primera, incorporándose el candidato independiente a un pacto electoral con uno o más partidos políticos. En tal caso, la única formalidad que rige esta candidatura es la aceptación por parte de los partidos y el involucrado. Distinta es la situación del candidato independiente que no integra un pacto electoral y compite individualmente apoyado por un número de patrocinantes” (GARCÍA, 2006: 325).

Hay otra clasificación (que no tiene cabida en el derecho electoral chileno) que es; 1) a aquellos “candidatos inscritos” que “según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad” (GARCÍA, 2006: 325) y; 2) los “candidatos no registrados” que son “aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales” (GONZÁLEZ, 2010: 48). Sin embargo, esta última no tiene ninguna validez sino que, en Chile, sería un voto blanco (si escribe al candidato y no marca ninguna opción) o voto válido con objeciones (escribe al candidato y marca por un candidato).

La última clasificación, más politóloga que jurídica, es la más importante para conocer realmente la naturaleza del candidato independiente. Dicho de otra manera, se refiere a la notoriedad pública del candidato que se traduce en el “fundamento” de su participación política porque:

“Surgen líderes independientes que no requieren la base militante de un partido ni de su infraestructura electoral, porque cuentan con los medios de comunicación siempre

dispuestos a lo novedoso y espectacular. Esto es particularmente importante, porque se está creando una política dependiente de personalidades y de una relación mediática con los ciudadanos; una política informativa, donde los medios de comunicación son el espacio preferente de la política y los líderes compiten entre ellos y se relacionan con los ciudadanos “en y por los medios”. Este es un proceso común a varios países y consiste en reforzar la implantación y representatividad, a través de candidatos “atractivos” para los electores o personalidades locales que ya cuentan con un nivel de prestigio y reconocimiento en los electores” (NAVARRETE, 4).

La idea anterior planteada por Bernardo Navarrete permite construir esta nueva clasificación. El primer tipo de “independiente” es el exmilitante que renunció o fue expulsado del partido/movimiento político y que busca optar a un cargo de elección popular (ejemplo: Renato Garín, Felipe Harboe). El segundo perfil son los activistas políticos que quieren ingresar a la política y poder poner sus intereses en el debate deliberativo (ejemplo: Fabiola Campillai, Gabriel Boric (en 2013)). El tercer individuo es el que tiene una vinculación territorial con el distrito/región, pero sin tener una “posición” ideológica que lo defina (ejemplo: Carlos Bianchi, Karin Bianchi). El cuarto sujeto que es la persona que tenga cierto reconocimiento social (o que derechamente sea famoso) y que busca ser elegido por fuera de los partidos políticos tradicionales u optando con un cupo de independiente a través una lista (ejemplo: Daniel Stingo, Rodrigo Logan, Patricia Politzer, etc.)

#### - **Antecedentes de las candidaturas independientes en Chile**

El nacimiento de las candidaturas en Chile se origina junto a la promulgación de la CPR25. Una vez sometida a plebiscito la carta magna, el día 19 de septiembre del mismo año se promulga la primera nueva ley electoral, el DL N°542, donde en el art. 14 letra b establece la forma para presentar las declaraciones para ser candidato a diputado y senador de manera independiente.

De tal manera, las candidaturas debían contar con el patrocinio de por no menos de ciento ni más de ciento cincuenta ciudadanos que estuvieran inscritos en los registros electorales. Así también, se expresa otro requisito que continuará en el tiempo que consiste en que el

patrocinio debe suscribirse ante un notario y la lista deberá ser firmada ante el notario por los patrocinantes. Por último, la lista tendrá cada firma, el nombre y apellidos del ciudadano, su domicilio, la sección y número del Registro Electoral en que se hallare inscrito. Por otro lado, se indican los casos de prohibición de “doble patrocinio” disponiendo que un ciudadano solo podrá patrocinar una candidatura. En caso contrario, solo será válida la primera declaración.

De esta forma, es posible deducir que la nueva institucionalidad, que nace a partir de la CPR25, realizó serios intentos de incorporar a los candidatos independientes a la participación política en Chile.

“[Chile] tiene antecedentes históricos de una competencia entre una pluralidad de partidos bien organizados y establecidos, incluso con candidaturas independientes; por ejemplo, en la elección de diputados de 1932, los independientes obtuvieron 11.4% de los votos, mientras que más de siete partidos obtuvieron arriba del 5% de la votación” (CORTES, 2019: 60).

La primera modificación al DL N°542 se realizó en el Gobierno de Aguirre Cerda con la ley N°6834 promulgada con fecha 17 de febrero de 1941. En las disposiciones del DL N°542 sólo se regulaba el procedimiento anterior a las elecciones, la votación y el reclamo, el procedimiento posterior a las elecciones, y las penas y procedimiento judiciales. En cambio, en la presente ley se ampliaba a la designación del tribunal competente, por primera vez había exclusiones, excusas y designación de reemplazantes en las mesas receptoras de sufragio, regulaba la constitución de las mesas, detallaba mayormente el proceso posterior a las elecciones, etc.

Respecto a las candidaturas independientes, se establecía un nuevo número de patrocinadores (300) para las candidaturas no partidistas en el art. 14 letra b. También se modifica el número de candidatos independientes pudiendo estos contener hasta igual número de candidatos que diputados o senadores corresponda elegir en la circunscripción Electoral.

También se modifica el contenido de la lista que patrocinantes ya que la nómina se ordenará por orden alfabético, expresando en columnas sucesivas, 1.- la numeración correlativa de todos los electores patrocinantes; 2.- apellidos y nombre de estos electores; 3.- profesión u

oficio; 4.- referencia exacta del domicilio; 5.- inscripción electoral con indicación del departamento, subdelegación, sección y número de la inscripción; 6.- número del carnet de identidad y gabinete que lo otorgó; y 7.- firma del elector, la que deberá estampar en línea enfrentando los datos de su filiación personal.

Por último, se sumaba el requisito de que los electores deberán concurrir personalmente y en un solo acto a la oficina del Conservador de Bienes Raíces, al objeto de proceder a firmar la lista de presentación ante dicho funcionario, justificando previamente su personalidad por medio de la respectiva cédula de identidad.

La ley electoral N°9334, que modificó el DL N°542, fue promulgada con fecha 21 de marzo de 1949 durante el Gobierno de González Videla. En comparación a la ley anterior, esta se dividía en un Capítulo I que regulaba la elección a presidente de la República y del Congreso Nacional y en un Capítulo II que se refería a las elecciones de regidores municipales.

En relación con las candidaturas independientes, su declaración deberá hacerse hasta las doce de la noche del nonagésimo o trigésimo día anterior a la fecha de una elección ordinaria o extraordinaria, respectivamente (art. 12) Así también, en el art. 15 letra b se modificaba el número de patrocinadores (600) para las candidaturas legislativas no partidistas. Por otro lado, se realizó un proceso de reclamo donde los partidos políticos y/o asociaciones podían impugnar las candidaturas independientes debido a que él o cualesquiera de los candidatos declarados o el cinco por ciento a lo menos de los electores patrocinantes, pertenecen a alguna de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones (art. 17)

En el periodo de 1932 hasta 1958 los partidos políticos se disputaron la representación política, no solo con independientes, sino también con asociaciones sociales, gremiales y sindicales (en referencia a *las opiniones* del art. 25 de CPR25). Sin embargo, la legislación de la época promulgó diversas leyes<sup>9</sup> hasta acabar con la extinción de las candidaturas de organizaciones sociales.

---

<sup>9</sup> Con fecha 26 de mayo de 1958 la ley N°12.889 en su art. 15 establece taxativamente que las presentaciones a las candidaturas al poder Ejecutivo y Legislativo solo las podían realizar a) las Mesas Directivas Centrales de los Partidos (que se hayan registrado con anterioridad a la elección) y b) por presentación independiente.



“Lenta pero inexorablemente, los partidos políticos fueron consolidando, en la práctica, un monopolio en la representación de la voluntad popular. Esta preponderancia se fundó tanto en las modificaciones introducidas a las leyes electorales, como en el hecho que las luchas electorales fueron tomando un cariz cada vez más ideologizado, como consecuencia de la irrupción de las posturas totalitarias y de la posterior Guerra Fría.” (RIBERA, 2008: 129).

Con fecha 10 de junio del año 1958, en el segundo gobierno de Carlos Ibáñez del Campo, se promulga la ley N°12.891 que establece por primera vez, de forma uniforme, un servicio electoral donde se contemplan diversas disposiciones como el procedimiento eleccionario para las elecciones del Poder Ejecutivo y Legislativo, la creación de un Servicio Electoral, la propaganda electoral, etc.

“Pese a esta limitación, las reformas al sistema político producidas en 1957 contribuyeron a una notoria ampliación de los derechos democráticos. Es importante destacar la actitud política de la derecha en este proceso, renuente a aceptar las reglas del juego de un sistema político del que (...) se presentaba como la principal garante (...) Se produjo un proceso de creciente participación electoral, que coincidió con una década de intensa movilización política” (GAZMURI, 1988: 19).

Respecto a las candidaturas independientes, en su art. 16 letra b establece el requisito para ser candidato independiente para el cargo de presidente de la República, diputado y senador. Por primera vez, para cada cargo había un número preciso de patrocinadores, es decir, las candidaturas debían contar con mil, dos mil y tres mil patrocinantes, según se trate de candidatos a diputado, senador o presidente de la república, respectivamente.

Sin embargo, la modificación de esta norma a todas luces es desproporcionada ya que la elección presidencial y legislativas tienen diferentes padrones. En la elección ejecutiva, los candidatos son elegidos por todo el territorio y, en el caso de los comicios legislativos, las candidaturas son elegidas en un determinado distrito o circunscripción.

Este cuerpo legal continúa con las modificaciones indicando que se podrá modificar, sustituir o cancelar las declaraciones independientes antes del vencimiento del plazo que rige para

formularla donde sólo podrán ser retiradas con la firma del respectivo candidato (art. 17 inc. 4) y la prohibición a los partidos políticos de hacer uniones con otros partidos de diferentes pactos o con candidaturas independientes (art. 18 inc. 3).

La ley N°14.852 promulgada el año 1962, durante el Gobierno de Alessandri Rodríguez<sup>10</sup>, estableció nuevas modificaciones al sistema electoral chileno vigente. Las disposiciones de la ley apuntan al procedimiento de las elecciones como el caso de las inhabilidades, fallecimiento o vacancia de los candidatos, así como la adquisición de personalidad jurídica de los partidos políticos al momento de inscribirse en el protocolo de estos grupos intermedios.

Respecto a las candidaturas independientes, esta ley en el art. 18 letra b modificó los requisitos donde las candidaturas debían contar dos mil, cinco mil o veinte mil patrocinantes, según se trate de candidatos a diputado, senador o presidente de la república, respectivamente. También regula la propaganda electoral donde los candidatos independientes tienen el derecho a exhibir, en un máximo de 5 secretarías de propaganda por cada comuna, letreros, telones, afiches u otra propaganda de los respectivos candidatos durante los 45 ó 90 días, según sea el caso, anteriores a la correspondiente elección (art. 8 numeral 2).

En síntesis, la legislación modificó progresivamente la normativa relacionada a las candidaturas independientes. Sin embargo, una cosa es la ley y otra muy diferente es la *praxis* política. Durante los años de vigencia de la CPR25, es ínfimo el porcentaje de candidatos independientes electos<sup>11</sup> debido a los requisitos difíciles de materializar por lo cual no es propio hablar, en este periodo, de políticos independientes. Esto será clave en el origen de la

---

<sup>10</sup> Es interesante aquí dejar constancia que tanto Carlos Ibáñez del Campo como Jorge Alessandri Rodríguez se identificaban como “independientes”. El primero fue el principal caudillo en Chile en la primera parte del s. XX producto de su primera “presidencia” que fue a través de una dictadura y en su segundo periodo a través de la fundación de partidos que se extinguieron paulatinamente como su líder. Por otro lado, el hijo de Alessandri Palma siempre se “identificó” como independiente, aunque recibiera el apoyo de los partidos de derecha (anteriormente, pese a ocupar diversos puestos en el E°, su labor principal era en el rubro empresarial y gremial). Su influencia en el Consejo de E°, mientras se redacta la CPR80, se estudiará después al momento de abordar las candidaturas independientes.

<sup>11</sup> Entre 1937 a 1973, se eligieron 3 diputados independientes (Gustavo Arqueros electo en 1949, y Antonio Zamorano y Emilio Meneses electos en 1957) y 2 senadores independientes (Jorge Alessandri y Rafael Tarud electos en 1957)

CPR80 porque “en la Comisión [CENC] existía una verdadera preocupación de la “preeminencia incontrarrestable” de los partidos políticos frente a los independientes (...). Incluso, en medio del debate se observó como un defecto del sistema electoral de la Constitución de 1925 el haber otorgado el monopolio a los partidos políticos, afirmando que existía una "dictadura de los partidos políticos” (SANTOS, 2022: 56).

De todas formas, desde aquellos años que los requisitos se han mantenido en el tiempo en las candidaturas independientes como (1) tener la calidad de ciudadano junto a (2) un número significativo de firmas que patrocinen al candidato/a para (3) presentar la nómina de los patrocinantes ante la autoridad competente.

La ley N°17.398 (llamada también “Estatuto de Garantías Democráticas”) se promulgó en el año 1971 como un acuerdo entre la Unidad Popular (que ganó el año anterior la presidencia en la primera vuelta con el 36,6% de los votos emitidos y necesitaba la ratificación del Congreso Pleno) y la Democracia Cristiana. El propósito de la ley era para que la Democracia Cristiana apoyará al candidato mencionado en la elección en el Congreso Pleno.

A cambio de este apoyo, permitía que en Chile exista una constitucionalización de diversos derechos civiles y sociales tales como el derecho a agruparse libremente en partidos políticos, libertad de opinión, libertad de prensa, etc. teniendo una importancia fundamental en la democracia chilena porque “por primera vez se introdujeron en la Constitución algunas normas fundamentales sobre el tópico, debiendo destacarse que hasta entonces se encontraba solo fragmentariamente tratada en la Ley de Elecciones” (CEA, 2008: 59).

Esta norma, a diferencia de las anteriores, no es una ley electoral cualquiera, sino que es conjunto de derechos garantizados con rango constitucional tanto para personas naturales como jurídicas. No hace una regulación hacia los candidatos independientes, sin embargo, a los partidos políticos se les otorgaron diversos principios, funciones y atribuciones porque “amplió el concepto de ciudadanía al reconocer la libertad expresión de manera amplia, y reconoció el derecho a organizar partidos políticos y militar en ellos. Garantizó la libertad de organización interna de los partidos, incluyendo la libertad ideológica y programática, el derecho a presentar candidaturas, el derecho a participar en los plebiscitos y el derecho a la propaganda en medios estatales” (RUIZ-TAGLE, 2012: 44).

También a los partidos políticos se les asignaba el objetivo de concurrir a “determinar la política nacional de manera democrática” (GARCÍA BARZELATTO, 2016: 25), reconocimiento como personas jurídicas de derecho público, reconocimiento de la autonomía para poder libremente organizarse de manera interna y funciones más específicas como “1.- definir sus declaraciones de principios y programas; 2) presentar candidatos en las elecciones de regidores, diputados, senadores y Presidente de la República; 3) mantener secretarías de propaganda y medios de comunicación; y 4) desarrollar sus actividades propias” (GARCÍA BARZELATTO, 2016: 25- 26).

# Las candidaturas independientes en el Derecho Comparado Latinoamericano

Las candidaturas independientes son una práctica que ocurre en diversos tipos de sistemas electorales, sin embargo, su auge o disminución depende de diversos factores como la fortaleza/debilidad del sistema de partidos, garantías para el ejercicio del sufragio pasivo, barreras de entradas a los candidatos, existencia de primarias electorales, etc.

Para que la investigación tenga mayor sentido, es necesario realizar un análisis comparado de las candidaturas independientes en Latinoamérica. Lo anterior servirá para comparar la regulación chilena y entender cómo han ido evolucionando el fenómeno de los candidatos independientes en la región, cuyo caso más destacado es México.

En el Derecho Comparado Latinoamericano, existen básicamente 2 maneras de regular las candidaturas independientes.

En Bolivia<sup>12</sup>, Colombia<sup>13</sup>, Ecuador<sup>14</sup>, México<sup>15</sup> y Venezuela<sup>16</sup> las candidaturas independientes o la declaración de candidatos independientes tienen rango constitucional.

---

<sup>12</sup> El art. 209 de la Constitución Política del 2009 establece que “las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos (...) serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley”.

<sup>13</sup> El art. 108 de la Constitución Política de 1991 establece que “El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estas podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas (...) Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos”.

<sup>14</sup> El art. 112 de la Constitución Política de 2008, con relación a la representación política, establece “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento”.

<sup>15</sup> El art. 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en referencia a los derechos de la ciudadanía, que es posible “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

<sup>16</sup> El art. 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 indica: “Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas”.

De los países anteriores, vale la pena detenerse en el caso mexicano porque ha sido uno de los países donde, en el último tiempo, más se ha desarrollado la discusión acerca las candidaturas independientes. Lo anterior no es antojadizo ya que en el país norteamericano se regularon las candidaturas independientes a través de una reforma constitucional en 2012 (SANTOS, 2022: 7) a raíz del caso Castañeda Gutman vs México que buscaba ajustar la normativa de aquel Estado por la inexistencia de un recurso adecuado y efectivo en relación con el impedimento de Jorge Castañeda Gutman para inscribir su candidatura independiente a la Presidencia de México (en el s. XX en México se prohibieron la presentación de candidaturas independientes ya que “el ordenamiento electoral federal dejó de reconocer la figura de candidato independiente en 1946 (...) y solamente los partidos políticos podrían registrar candidatos” (GONZÁLEZ, 2010: 48)).

Así, la doctrina mexicana ha utilizado a Chile como ejemplo de regulación de las candidaturas independientes porque cada país regula, como estime conveniente, los requisitos para ser un candidato independiente (respetando los tratados internacionales suscritos por aquel país). Tanto Chile como México establecen en sus cartas magnas que tanto las candidaturas independientes y como las partidistas deben participar, en el proceso eleccionario, en igualdad de condiciones. Sin embargo, acá se podrá observar una de las diferencias entre la regulación chilena y mexicana:

“Esta medida [número de firmas] no parece tener sentido alguno en la forma en que está planteada en México (...) en Chile, por ejemplo, se pide que quien quiera ser candidato independiente a diputado o senador recabe el equivalente al 0.5% de “patrocinadores”, como dicen en ese país, respecto a la votación emitida en la última elección en el distrito o circunscripción, respectivamente (Ley 18.700, art. 10). Para presidente se debe reunir un número de firmas “no inferior al 0.5 por ciento de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de Diputados [...]” (Ley 18.700, art. 13). Esta exigencia equivalió, para la elección presidencial chilena de 2017, a 33.493 firmas para poder inscribir una candidatura de manera independiente. La diferencia con México es abismal. Mientras en Chile se exige únicamente el 0.5% de la votación emitida en la elección de diputados inmediata anterior, en México es requisito el 1% de la lista nominal de electores a nivel nacional (equivalente en 2018

a 866.593 firmas) en al menos 17 entidades federativas” (RUIZ-TORRES, 2018: 48- 49).

Las candidaturas independientes en Honduras<sup>17</sup>, El Salvador<sup>18</sup>, Paraguay<sup>19</sup>, Perú<sup>20</sup> y República Dominicana<sup>21</sup> tienen rango legal.

En definitiva, es posible ver que cada país regula de manera diferentes a las candidaturas independientes. Algunos la definen con otro nombre [candidaturas no partidarias], otros exigen % diferentes en el patrocinio, otros permiten su inclusión en pactos electorales, etc. Lo que es invariable, es que es una práctica cada vez más constante en las últimas décadas en Latinoamérica y los países deben reconocerla.

Chile es un caso destacado en este ámbito porque “actualmente dispone de las mejores condiciones para la participación de candidatos independientes en América Latina” (MUÑOZ, 2015: 7) donde en el s. XXI la legislación creció exponencialmente.

Por último, países como Argentina, Brasil, Costa Rica, Nicaragua y Uruguay establecen implícitamente un monopolio de la representación política a los partidos políticos, es decir, solo existe la posibilidad de las candidaturas partidistas.

---

<sup>17</sup> La ley electoral N°30390 en su art. 130 establece: “Son Candidatos Independientes las postulaciones de ciudadanos para cargos de elección popular, desvinculadas de los Partidos Políticos”.

<sup>18</sup> El art. 3 del DL N°555 de El Salvador define y establece los requisitos de las candidaturas independientes de la siguiente manera “Para efectos de la aplicación de las presentes disposiciones se entenderá por: Candidata o candidato no partidario: aquella ciudadana o ciudadano que inscribe su candidatura a una diputación acompañado de su respectivo suplente en una fórmula que deberá ser genéricamente mixta, sin encontrarse afiliado ni ser postulado por un partido político.

<sup>19</sup> En los arts. 85 y 86 del Código Electoral paraguayo establece: “Todos los ciudadanos legalmente habilitados tienen el derecho a presentarse como candidatos de movimientos políticos, para los distintos cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, nominales y pluripersonales (...) a) no haber participado como postulante en elecciones partidarias concernientes al cargo en cuestión; b) no integrar o haber integrado cargos directivos en los partidos políticos en los últimos dos años; c) ser patrocinado por electores en número no menor al 0,50% (cero cincuenta por ciento) de votos válidos emitidos en las últimas elecciones de que se trate, con indicación expresa de su domicilio actual y número de documento de identidad. Ningún elector podrá patrocinar más de una candidatura; d) llevar por declaración jurada un detalle de todos los ingresos que recibiere para su campaña electoral en un libro de contabilidad.

<sup>20</sup> El art. 3 de la ley N°26.859 establece: “las listas de candidatos que no sean patrocinados por un partido político, movimiento o alianza, deberán presentar para su inscripción una relación de adherentes, con indicación del número de la libreta electoral respectiva, que sean vecinos de la provincia en donde se postule, en número no menor a 4% del total de electores de la circunscripción provincial o distrital, según corresponda”.

<sup>21</sup> Los arts. 76, 77 y 78 de la ley N°275-97 disponen la declaración de candidatos independientes, los requisitos y las candidaturas independientes municipales, respectivamente.

## **Primera Parte: Régimen militar (1973- 1990)**

El golpe de E° contra el gobierno constitucional de Salvador Allende, perpetrado por las 3 fuerza armadas junto a la rama policial, fulminó la democracia en Chile. El 11 de septiembre de 1973, la CPR25 pasó de ser la norma fundamental a un simple papel que las nuevas autoridades “respetaban” en la medida (de la violencia) posible porque “buscaba[n] destruir la viga central que sostiene el andamiaje institucional chileno que había hecho posible el acceso al poder de los representantes de vastos sectores de la población, antes excluidos” (CORREA y otros, 2001: 276).

Así, fue necesaria crear una nueva institucionalidad, acorde a los tiempos autoritarios, constituyéndose la Junta de Gobierno el mismo día 11 encabezada por comandantes en jefe de las fuerzas armadas y el general director de Carabineros, asumiendo el “Mando Supremo de la Nación”.

El régimen dictatorial, tenía entre sus principales objetivos, el reemplazo de la CPR25 para cumplir su propósito de refundar el país. De tal manera, el 24 de septiembre de 1973 empieza a funcionar la CENC que será el inicio del proceso constituyente que culminará en la CPR80 promulgada en 1980.

“A esa primera sesión asistieron Enrique Ortuzar, quien fue elegido presidente. También Sergio Diez, Jaime Guzmán, y Jorge Ovalle. Actuaría de secretario Rafael Eyzaguirre. Algunas semanas después, el 9 de octubre se, se sumarían Alejandro Silva, Gustavo Lorca y Enrique Evans. Y, al año siguiente, Alicia Romo.

(...) La integración se mantuvo hasta 1977, cuando 3 de sus integrantes dejaron la Comisión. En marzo partieron Evans y Silva Bascuñán (...) Luego, en mayo, fue el turno de Jorge Ovalle (...) y en junio ingresaron 3 nuevos integrantes: los constitucionalistas Luz Bulnes y Raúl Bertelsen, y Juan de Dios Carmona, quien había sido ministro de Eduardo Frei Montalva y senador DC hasta 1973” (SOTO, 2020: 21-22).

El panorama de este inusual proceso constituyente fue de la siguiente manera: la CENC, desde 1973 hasta 1978, tenía el propósito generar un documento base donde posteriormente



el Consejo de E°, entre 1978 a 1979, lo analizaba y discutía. Finalmente en 1980, la junta de gobierno elaboró y presentó un proyecto de nueva Constitución plebiscitado el día 11 de septiembre de 1980.

Respecto del objeto de estudio de la tesis, el poder constituyente de la CPR80 tiene una profunda antipatía hacia los partidos políticos (con especial énfasis contra los partidos/movimientos de ideología marxista) ya que “la animadversión hacia los partidos se encuentra en el origen del trabajo de la Comisión Ortúzar” (HUNEEUS, 2014: 164) teniendo las candidaturas independientes una regulación relevante dentro del Derecho Constitucional.

La preocupación hacia los partidos políticos no solo se ocasiona en razón a la instrumentalización que estos hagan del aparato estatal, sino que también para evitar grupos o asociaciones en que se funden en la lucha de clases y/u orientación marxista (que se expresa en el original art. 8 de la CPR80). En general, los integrantes de la CENC lo definen como “partidocracia”<sup>22</sup> al periodo anterior al 11 de septiembre de 1973.

“La definición institucional [del Régimen Militar] en Chile fue postergada porque no hubo claridad sobre el perfil del nuevo régimen político, existiendo solamente el consenso inicial de los gobernantes respecto al anticomunismo, que solo servía para justificar la persecución de los partidos opositores” (HUNEEUS, 2016:270).

De esta forma, una de las primeras preocupaciones que tiene la CENC es evitar el monopolio de la representación política que podrían tener los partidos políticos y es aquí donde las candidaturas independientes tendrán un rol importante desde 1990.

Las sesiones de la CENC, relativas al sistema electoral y las candidaturas independientes, son las N°18, 22, 26, 66, 74, 75, 77, 80, 81, 82, 110, 115, 362, 372, 400 y 413. La primera mención hacia los “candidatos o corrientes independientes” fue en la sesión 18° donde se

---

<sup>22</sup> Uno de los miembros de CENC, Alejandro Silva Bascuñán definía la partidocracia o partitocracia como “*Si los partidos se organizan para inspirar la dirección política, su función propia no es asumir ésta ni de modo directo, ni siquiera en forma indirecta, perturbando la independencia con que han de ejercerse las atribuciones confiadas a los órganos fundamentales del poder estatal. Ello llevaría a convertir a éstos realmente en meros ejecutores de las decisiones adoptadas en la esfera de los partidos. Si el efecto recién anotado se produce, se genera el fenómeno definido como partidocracia*” Cita en: SILVA BASCUÑÁN, Alejandro. (1997). Tratado de Derecho Constitucional. Tomo II Principios Fuerzas Y Regímenes Políticos, pág. 62-63.

fijaban las “metas u objetivos fundamentales de la Nueva Constitución” cuyo documento fue realizado por Enrique Ortúzar, Sergio Díez, Enrique Evans y Jorge Ovalle. En el apartado 6 (respecto a la soberanía y los procesos electorarios) establecen:

“El pueblo tiene derecho a escoger entre alternativas reales y por ello se garantizará el pluripartidismo, expresión cívica de las diferencias ideológicas. En las elecciones unipersonales se buscará que el resultado exprese, en definitiva, la opinión realmente mayoritaria del electorado, y en los comicios pluripersonales se perfeccionará el sistema de la representación proporcional de los partidos y candidatos independientes. En esta materia se terminará con anacronismos que hacían injusto el sistema representativo, uno de los cuales fue el regir las elecciones parlamentarias por los resultados del Censo de Población de 1930, lo que producía situaciones absurdas que distorsionaban gravemente la realidad electoral y política del país”.<sup>23</sup>

Por otro lado, en el apartado 10 indica, en relación con el Poder Legislativo:

“El Congreso, en su composición, debe ser, por lo tanto, una verdadera imagen de la opinión pública. Con tal fin, será menester consagrar, para la determinación de los elegidos, un sistema electoral que refleje de modo justo las diferentes corrientes de opinión, tanto de los Partidos Políticos como de los sectores independientes”.<sup>24</sup>

A continuación, en la sesión 22° de fecha 12 de marzo de 1974, fue invitado a participar don Jorge Guzmán Dinator quien menciona la importancia de la participación del pueblo en las elecciones presidenciales y legislativas durante la vigencia de la CPR25:

“Sin duda, uno de los grandes fenómenos políticos, es el acceso de la masa al ejercicio del Poder. Como se ha visto, a través de los estudios realizados por la Dirección del Registro Electoral, en cincuenta años de vigencia de la Constitución de 1925, los 350.000 inscritos se transformaron en 3.500.000; es decir, hubo un aumento

---

<sup>23</sup> Tomo I de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 195.

<sup>24</sup> Tomo I de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 198.

fundamental, sustancial, de los individuos que podían participar en el Gobierno, en la decisión de los asuntos públicos”.<sup>25</sup>

El fundamento de las candidaturas independientes, en la CPR80, es para contrarrestar a los partidos políticos, según Guillermo Bruna en la sesión 26° de fecha 26 de marzo de 1974, al indicar que “hay que evitar que los partidos políticos se conviertan en monopolio de la opinión pública, por lo que, estima indispensable, permitir, al mismo tiempo, a los grupos que no desean participar bajo disciplina rígida, la posibilidad de tener injerencia y relevancia en las decisiones políticas, a través de sus candidatos y, en definitiva, de sus mandatarios”<sup>26</sup>.

Posteriormente, en la sesión 27° de fecha 28 de marzo de 1974 se realiza un análisis acerca del documento que contiene las “metas u objetivos fundamentales” en que deberá inspirarse la CPR80. Respecto a los candidatos independientes, se vuelve hacia la idea que existía una partidocracia en el periodo anterior:

“Se reitera el esquema de que la generación electoral debe canalizarse por los Partidos Políticos o por las “corrientes independientes”, precisamente lo que en la práctica respecto a dichas corrientes no ha tenido vigencia, y precisamente lo que condujo a la encrucijada del último gobierno, Las múltiples posibilidades de designación de representantes por medios ajenos a los Partidos Políticos, son cuidadosamente obstaculizadas en todo el Proyecto y en especial cuando se hace referencia al “poder social” y al “poder político”<sup>27</sup>.

Con las citas recién expuestas, es evidente que para la CENC los candidatos independientes su razón de existencia no es la plena participación política de los ciudadanos o para que la misma ciudadanía tengan la posibilidad de ser elegida. En la sesión 58° de fecha 30 de julio 1974, la CENC invita a Guillermo Medina y Federico Mujica, presidente de la Zonal El teniente y presidente de la Confederación de Empleados Particulares, respectivamente, para conocer sus opiniones relacionadas al documento contiene las metas o principios

---

<sup>25</sup> Tomo I de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 307.

<sup>26</sup> Tomo I de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 464.

<sup>27</sup> Tomo I de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 475.

fundamentales que han de inspirar la nueva Constitución. Medina establece, con respecto a “El Poder Legislativo y las leyes” indica, en referencia los “sectores independientes”:

“En la parte titulada “El Poder Legislativo y las leyes”, se habla de “un sistema electoral que refleje de modo justo las diferentes corrientes de opinión, tanto de los partidos políticos como de los sectores independientes”, afirmación que estima muy interesante, porque en Chile la gente que no militaba en un partido, no sólo en el aspecto político, sino también en el gremial, no tenía ninguna posibilidad de representar a los trabajadores. Desde el punto de vista político, regía el sistema de estar inscrito en un partido o, de lo contrario, de reunir diez mil firmas o formar uno nuevo como única manera de poder inscribir a una persona como candidato, ya fuera en elecciones de regidores como de parlamentarios”<sup>28</sup>.

Así también, se justificaba esta igualdad por el periodo anterior a 1973, sin embargo, es bastante insólito que las opiniones apuntan solamente al Gobierno de Allende cuando la existencia de candidatos independientes empezó durante las elecciones parlamentarias y presidenciales de 1932 y su notoriedad fue escasa.

La tolerancia, primero, hacia las candidaturas independientes y, luego, la igualdad de estos con los partidos políticos se regula de esta forma para que exista una neutralización del pueblo en la participación política (sin nombrar el sistema binominal que producía que existieran 2 bloques que excluyen a las otras representaciones políticas, tal como se explicará después).

Otra discusión que se origina dentro de este proceso constituyente es la especial preocupación en los casos de personas que pierden la ciudadanía y puedan patrocinar candidaturas independientes o formar un partido político. Enrique Evans explica el caso en la sesión 70 de fecha 12 de septiembre de 1974:

“Los derechos que constituyen esencialmente la ciudadanía son el derecho de elegir; el derecho de ser elegido; el de participar en plebiscitos; el de formar parte de un jurado; el de patrocinar la formación de partidos políticos, pues estima evidente que

---

<sup>28</sup> Tomo II de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 102.

sólo los ciudadanos pueden hacerlo y se trata de algo íntimamente vinculado al proceso electoral, y el derecho de patrocinar candidaturas independientes, lo que no puede, en su opinión, sino estar en manos de ciudadanos. Estos son los derechos que otorga la ciudadanía”<sup>29</sup>.

Producto de lo anterior, Enrique Ortuzar reflexiona en la misma sesión, respecto de la pérdida de ciudadanía y la prohibición de determinadas conductas, que:

“en este caso se trata de acreditar un hecho negativo [pérdida de ciudadanía]; y la verdad es que los hechos negativos no se acreditan, sino que debe acreditarse el correspondiente hecho positivo. En este caso, naturalmente, hay que presumir, así como se presume la buena fe, la buena conducta. Por lo tanto, se presume que las personas que patrocinan una candidatura o que ingresan a un partido político no están condenadas a pena aflictiva. Ahora, la ley tendrá que establecer algún procedimiento, como señalaba el señor Guzmán, para que en el caso de que alguna persona haya patrocinado alguna candidatura o haya ingresado a determinado partido político, no cumpliendo el requisito de no haber sido condenada, pueda objetarse dentro de cierto plazo el ejercicio de ese derecho que no le asistía”<sup>30</sup>.

Para terminar, la discusión en la CENC, relacionada a las candidaturas independientes, se traslada en determinar el procedimiento para elegir a los miembros del poder ejecutivo y legislativo. Enrique Ortuzar planteaba así el problema en la sesión 362° de fecha 27 de abril de 1978:

“Respecto del sistema establecido en la Constitución de 1925, y en la Ley Electoral, más propiamente, piensa que los defectos del sistema proporcional deben corregirse teniendo presente que el propósito del Gobierno y de la Comisión, dentro de la democracia de amplia participación social que se quiere crear, es que en la generación del poder político puedan intervenir tanto los partidos como los sectores independientes en igualdad de condiciones. Precisa que la Comisión no ha pensado

---

<sup>29</sup> Tomo II de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 447.

<sup>30</sup> Tomo II de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 468.

en ningún instante en suprimir los partidos políticos, porque ha estimado que ello equivaldría a desconocer el derecho de asociación, consustancial a una democracia, pero sí considera conveniente introducir profundas modificaciones en lo que sería el estatuto legal de estas organizaciones, a fin de corregir los vicios y defectos en que incurrieron”.

Cree que el sistema electoral debe reflejar un sentido de igualdad entre estos dos sectores que podrían contribuir a la generación del poder político, los partidos y los sectores independientes, y afirmar, en lo posible, la expresión de las mayorías.”<sup>31</sup>

En la sesión 372° de fecha 17 de mayo de 1978, hay 2 intervenciones relevantes. La primera es de Jaime Guzmán, quien de manera muy seria o irónica, ilustra la futura situación de Chile con el sistema binominal en los primeros 25 años de democracia:

“Opina que el método proporcional de lista, tal como se concibió, es negativo. Por una parte, opina que no es razonable que alguien resulte designado por los votos que obtuvo otro en la misma lista, ya que puede ser un individuo que carezca de las aptitudes más elementales. Por otro lado, manifiesta que se otorga a las colectividades políticas el monopolio que tuvieron en el pasado, porque, por mucho que se consagre una disposición constitucional que propenda a la igualdad de sus candidatos y de los independientes, quedará sólo en el plano de la teoría si se aplica la cifra repartidora debido a que estos últimos no podrán formar listas entre sí, pues, de otro modo, dejarían de tener la calidad de tales. Advierte que eso llevaría a admitir los partidos “de ocasión” en cada acto electoral, lo que, sin ser inaceptable, sitúa el problema en un esquema distinto”<sup>32</sup>.

Por otro lado, Luz Bulnes hace una relevante distinción con respecto a las candidaturas independientes indicando “podría existir la alternativa [de candidaturas] de que fueran los

---

<sup>31</sup> Tomo X de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 849.

<sup>32</sup> Tomo XI de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 23.

partidos, las asociaciones —donde podrían agruparse los independientes, que no tienen por qué estar en un partido— y también los independientes, libremente”<sup>33</sup>.

De tal manera, existirá para los independientes una posibilidad de competir fuera o dentro de pacto electoral. Más adelante, Luz Bulnes profundiza en su idea anterior, esta vez excluyendo a las “asociaciones” ya que podría ocasionarse que organizaciones sindicales, gremiales, colegio de profesionales, etc. se involucren en la generación del poder político.

En la sesión N°400 del día 12 de julio de 1978 se establece una comparación entre el Sistema Electoral vigente bajo la CPR25 y el que se busca promulgar identificando los “vicios” del periodo anterior a 1973:

“El sistema electoral proporcional imperante en nuestro país hasta el 11 de septiembre de 1973, a juicio de esta Subcomisión, estimuló la división de la sociedad y agravó la lucha entre los partidos políticos, entidades que, con el tiempo, fueron monopolizando la expresión ciudadana con exclusión casi absoluta de los sectores independientes, lo que contribuyó a la inestabilidad de los gobiernos con gran rotativa de alternativas”<sup>34</sup>.

Posteriormente, en la misma sesión se iba abordar el derecho electoral en la CPR80 y la regulación que tendrán las candidaturas independientes:

“La distribución de cargos a llenar por las diversas provincias en que se divide el país deberá operar conforme a la población provincial, la inscripción electoral o la determinación de un cociente poblacional por diputado, lo que debería ser determinado por la ley electoral. En este sistema se permitirían la presentación de listas electorales de los partidos políticos y de independientes, permitiéndose, además, la inclusión de ellos en las listas de partidos. Incluso se permitiría un sistema de pactos electorales de candidaturas o listas independientes con las listas políticas”<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> Tomo XI de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 16.

<sup>34</sup> Tomo XI de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 685.

<sup>35</sup> Tomo XI de las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, pág. 690.

Finalmente, el borrador del anteproyecto de nueva constitución propuesto por la CENC determina (originalmente en el art. 19) que “habrá un padrón electoral público en el que serán inscritos, de oficio y gratuitamente, los ciudadanos y extranjeros, con derecho de sufragio”. También se indica que existirá un organismo que tendrá a cargo el padrón electoral y todas las demás materias relacionadas a las elecciones, es decir, habrá un SERVEL. Por otro lado, la calificación de las elecciones a que den lugar, serán resueltas por el TRICEL.

Sin embargo, durante los años 1978 hasta 1980 el anteproyecto constitucional continuó debatiéndose a través del Consejo de Estado (creado por el DL N.º 1319 del año 1976) compuesto los expresidentes de la República, Jorge Alessandri y Gabriel González Videla, un expresidente de la Corte Suprema; un ex contralor General, un exembajador, un exministro de Eº, un exrector y académicos, representantes de las Fuerzas Armadas, Carabineros y de organizaciones sociales.

La discusión en torno a las candidaturas independientes no era pacífica. La relación de estas con los partidos políticos seguía siendo una cuestión elemental y el miedo a una partidocracia era latente. En la sesión 55º de fecha 21 de noviembre de 1978 se discutía:

“el Señor Alessandri sostiene que los sistemas electorales han tenido el grave defecto de monopolizar para los partidos el acceso a las votaciones populares y de obtener para los miembros de ellos el control del Parlamento. Con tal objeto, han casi proscrito a los candidatos independientes, afirmación que el Señor Figueroa Anguita no comparte, pero que el Señor Alessandri reitera, expresando que la solución del problema señalado estaría en que, junto a las listas de partidos, se permitiera preescrutar otras dos, una de derecha y otra de izquierda, en las cuales se inscribirían los independientes presentados por un número adecuado de ciudadanos. Así se aprovecharían las sobrantes de votos tal como ocurre en las listas inscritas por los partidos políticos”.

El trabajo del Consejo de Eº, en materia de derecho electoral, no realizó profundas modificaciones al texto propuesto por la CENC. De tal manera, el último órgano que tuvo participación en la elaboración de la CPR80 fue la Junta de Gobierno, sin embargo, no existen actas de las sesiones que realizaron. Después, el 10 de agosto de 1980 se convoca un



plebiscito para aprobar a o rechazar la nueva constitución. Así, el 11 de septiembre de 1980 fue ratificada la CPR80 y su entrada en vigor el 11 de marzo de 1981.

“Puede afirmarse que las disposiciones de la Constitución Política de 1980 no tienen, pues, un solo origen ni autor, sino que respecto de cada disposición habrá que establecer su propia historia examinando si corresponde al criterio de la Comisión de Estudios, del Consejo de Estado o de la Junta de Gobierno” (CARRASCO, 2016: 84).

De acuerdo con la doctrina autorizada en la materia, las diferencias entre el proyecto de la CENC y el resultado final de la Constitución, respecto al Sistema Electoral Público y los partidos políticos son las siguientes:

“Sistema Electoral Público”: En el proyecto del Consejo de Estado se precisa la forma de votar y se refiere al organismo a cargo del sistema electoral.

Partidos Políticos: En el proyecto del Consejo de Estado se indica que una LOC constitucional establecerá requisitos para funcionamiento, publicidad y fuentes de financiamiento. La Constitución es más explícita en esta materia. Señala que los partidos no podrán intervenir ni tener privilegio o monopolio de la participación ciudadana, deberán tener registros y contabilidad públicos, sus fuentes de financiamiento no pueden provenir del extranjero y los estatutos deben contener normas de democracia interna. La LOC regulará las demás materias y sanciones.” (CARRASCO, 2016: 86- 87).

En consecuencia, el texto constitucional original en su art. 19 (una vez reformada la CPR80, pasó a ser el actual art. 18) consagra explícitamente el principio de igualdad y proporcionalidad entre los candidatos independientes y aquellas candidaturas de los partidos políticos. Aquella regulación, respecto al derecho electoral, dispone que habrá un organismo encargado de las materias electorales (SERVEL) y también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

Sin embargo, el principio de igualdad entre partidos políticos e independientes no busca la plena igualdad entre aquellos sino más bien apunta a un trato de igualdad que consiste “en que los independientes tienen las mismas dificultades y facilidades de cara a las elecciones

que los candidatos representantes de los partidos” (MARSHALL, 2008: 53). Este principio viene a “igualar la cancha” en todo sentido ya que “no hace referencia a la igualación entre partidos y candidatos, sino que se reduce a exigir el mismo tratamiento para todos los candidatos, sean estos independientes o afiliado” (MARSHALL, 2008: 53). Lo anterior fue reconocido por el TC en la causa rol n°53 de fecha 5 de abril de 1988 indicando en su considerando 17°:

“El legislador deberá tener presente en la regulación de los procesos electorales y plebiscitarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, inciso final, 18 y 19, N° 2, de la Carta Fundamental. Ellas son: 1) que los independientes y los miembros de partidos políticos deberán tener en los procesos electorales igualdad de oportunidades para elegir y ser elegidos y para gozar de las facultades inherentes a esos derechos en sus aspectos básicos, sin que obste a ellos las diferencias que puedan producirse, en lo accidental, como consecuencia de la natural situación de unos y otros, según ha quedado demostrado; 2) que las reglas que se den en materia de elecciones no pueden ser exactamente iguales a las que rijan en los plebiscitos, por la diferencia jurídica sustantiva que existe entre ellos, y 3) que la ley no puede crear privilegios en favor de unos y en perjuicio de otros que rompa el necesario equilibrio que debe existir entre los participantes de los actos electorales y plebiscitarios.

La regulación constitucional de los partidos políticos se encuentra en el art. 19 numeral 15 CPR80 (paradójicamente, dentro de los derechos de asociación) estableciendo un mandato que, por un lado, prohíbe diversas acciones a los partidos políticos y, por otro lado, se garantiza el pluralismo jurídico (tal como la CPR25), con salvedad de que declara inconstitucional aquellos partidos o movimientos que cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política.

Por último, relacionado a las candidaturas independientes y los casos de vacancia, el art. 51 inc. 4 CPR80 disponía, hasta la actualidad, que los parlamentarios elegidos como candidatos independientes fuera de pacto no serán reemplazados. En cambio, el art. 51 inc. 5 establecía que los congresistas elegidos como independientes dentro de una alianza electoral, serán

reemplazados por el candidato que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

Lo anterior es sumamente relevante en el sentido de que se modificó el método para elegir el reemplazo de un congresista, en casos de vacancia. En la CPR25 se realizaba una elección complementaria y, en la CPR80, el partido político elegía al sucesor del parlamentario reemplazado provocando que “no hay[a] mucha conexión con la decisión ciudadana expresada en la elección” (SOTO, 2020: 225). Peor aún, los congresistas elegidos como independientes fuera de pacto no tienen la opción de ser reemplazados.

Finalmente, la ley N° 18.700 de fecha 6 de mayo de 1988 vino a materializar la regulación de los principios constitucionales en el trato de igualdad entre candidaturas independientes y aquellos candidatos de las listas de los partidos políticos y también las prohibiciones que tienen los partidos políticos. Es así como la mayoría de las futuras leyes electorales son modificaciones a esta ley.

El art. 3 bis es de vital importancia porque prohíbe los pactos electorales entre partidos políticos y candidatos independientes y, también dispone que los candidatos independientes pueden asociarse con un partido político e integrarse a su lista en las elecciones de parlamentarios, es decir, ser un candidato independiente dentro de pacto.

El art. 4 indicaba que cada una de las declaraciones de candidaturas independientes sólo podrá contener el nombre de un candidato, cualquiera sea el número de cargos que se trate de proveer y el art. 4. inc. 2 prohibía que los afiliados a un partido político se presenten a una elección como candidato independiente. Por último, el art. 5 inc. 2 señala que las candidaturas independientes sólo podrán ser retiradas por el mismo candidato a través de una solicitud al director del SERVEL.

El art. 10 de aquella ley indica también el patrocinio que los independientes deben requerir. El patrocinio es de un número de ciudadanos igual o superior al 0,5 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial, según se trate de candidaturas a diputados o senadores, respectivamente, en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el TRICEL.

El art. 11 indica que las candidaturas independientes deberán suscribirse ante notario por ciudadanos con derecho a sufragio, que no estén militando en un partido político y cuyos domicilios electorales registrados en el Registro Electoral correspondan al distrito o circunscripción senatorial.

El art. 11 inc. 2 señala que, con respecto a la lista de patrocinantes, en el encabezado debe indicar el nombre del candidato y el acto electoral de que se trate. Posteriormente, deberá dejarse expresa constancia del juramento del párrafo anterior y de los siguientes antecedentes: primera columna, numeración correlativa de todos los ciudadanos que la suscriban; segunda columna, sus apellidos y nombres completos; tercera columna, número de la cédula nacional de identidad; cuarta columna, indicación de su domicilio electoral, con mención de la comuna; quinta columna, firma del elector o su impresión dactiloscópica, si no pudiere firmar, la que se estampará en línea enfrentando los datos de su filiación personal. Como se podrá deducir, la norma recién expuesta solo es aplicable a los candidatos independientes fuera de pacto.

Con respecto a las candidaturas independientes al poder ejecutivo, el art. 13 señala que el patrocinio deberá suscribirse ante cualquier notario por un número de ciudadanos, habilitados para ejercer el derecho a sufragio, no inferior al 0,5 por ciento de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general practicado por el TRICEL.

Así también, el art. 17 inc. 3 dispone que las declaraciones de candidaturas independientes patrocinadas por personas afiliadas a partidos políticos no invalidarán la candidatura de que se trate, salvo que ellas representen más del cinco por ciento del total de patrocinantes.

El art. 20 inc. 4 indica que, en caso de fallecimiento de un candidato independiente entre las cero horas del octavo día anterior a la elección y el momento en que el TRICEL proclame a los elegidos, los votos que obtenga el independiente serán declarados nulos.

Respecto a la propaganda, en el art.31 inc. 5 señala que al conjunto de candidaturas independientes fuera de pacto, tendrán un tiempo equivalente al del partido político que

hubiere obtenido menos sufragios en la última elección, el que se distribuirá entre ellas por iguales partes.

En síntesis, la CPR80 al establecer la plena igualdad entre partidos e independientes, la institucionalidad debe adecuar todo el sistema electoral para que no existan discriminaciones:

“No sólo busca producir la más plena identidad entre la voluntad popular, expresada a través de diversos cauces, y el resultado electoral, sino que busca incentivar e incrementar la participación de independientes en los procesos eleccionarios públicos, asegurándoles, en todo evento, la más absoluta y completa igualdad jurídica, en diversas etapas del proceso electoral, con otros candidatos” (EVANS, 1992: 181).

Es posible concluir que, pese al contexto de estar en una dictadura cívico-militar, la CPR80, en materia de candidaturas independientes, realizó un importante avance con respecto a la CPR25. Es así como se constitucionalizó una parte importante del sufragio pasivo en Chile para permitir la práctica de los independientes (dentro o fuera de pacto electoral) en la representación política.

## **Segunda Parte: Democracia (1990-2023)**

Esta parte estará dividida en 2 etapas. La primera consiste en resumir las principales leyes promulgadas que regulan a las candidaturas independientes y la segunda etapa es acerca de los resultados de los independientes en los comicios para el poder ejecutivo y el poder legislativo.

### **- Leyes electorales (1989- 2023):**

Tal como se indicó en la primera parte, la materialización de la igualdad sustantiva entre partidos políticos y candidaturas independientes fue a través de la ley N°18.700. Sin embargo, este no es el único cuerpo legal ya que la modernización del E° y la desafección política ciudadana, ha permitido un surgimiento exponencial de las candidaturas independientes que se tradujo en la promulgación de 12 leyes electorales.

“Las candidaturas independientes resultan plenamente justificables de acuerdo con el modelo democrático, pero en su concreción histórica resulta necesario que los ordenamientos positivos prevean los mecanismos idóneos tanto para dotarlas de eficacia, como para dar certeza y seguridad a estas postulaciones, a fin de salvaguardar los legítimos intereses del propio cuerpo electoral” (DE LA PEZA, 2007: 615).

Antes del fin de la dictadura cívico-militar, se promulgaron diversas leyes en materia de derecho electoral. La primera ley relevante es la N°18.556 que regula el régimen de inscripciones electorales y la organización y funcionamiento del SERVEL (y las Juntas Electorales y Juntas Inscriptoras) promulgada con fecha 11 de septiembre de 1986.

La segunda ley promulgada en dictadura con fecha 16 de mayo de 1989 fue la ley N°18.799. Esta norma es de gran importancia porque modifica el art. 109 bis de la ley N°18.700 y establece el sistema binominal, es decir, regula las condiciones para que 2 o más candidatos que comparten listas, puedan resultar electos bajo ese mecanismo establecido.

Para efectos de las candidaturas independientes, esta ley es importante ya que modifica el art. 16 de la ley N°18.603 (LOC de los partidos políticos) disponiendo que los pactos electorales de partidos políticos sólo serán compuestos por militantes o independientes que

estén dentro de aquella lista. Dicho de otra manera, prohíbe pactos electorales entre independientes y partidos políticos:

La última ley promulgada con fecha 29 de agosto de 1989 en dictadura fue la ley N°18.828, fundamental para el avance de la democracia en Chile. Esta norma ad-hoc vino a cuantificar el número de patrocinadores para las elecciones de legisladores y presidenciales (la última elección legislativa de ese entonces fue en marzo de 1973) ya que el padrón electoral no estaba actualizado y para patrocinar a independientes no se sabía cuánto el 0,5% de la elección anterior. De tal manera, esta ley vino a entregar certeza jurídica para el desarrollo de las candidaturas independientes.

Ya durante la democracia, se promulgó la ley N°19.884 de fecha 7 de julio de 2003 en el gobierno de Ricardo Lagos. Esta norma es importante para la democracia porque impone un régimen de transparencia, límite y control del gasto electoral que tuvo como objeto regular el financiamiento de las campañas electorales de candidatos, candidatas y partidos políticos. En lo relativo a las candidaturas independientes, esta ley establece algunas conductas y prohibiciones a los candidatos independientes.

Primero, en el art. 5 incs. 1 y 2 de esta ley se indica que el límite de los gastos electorales que podrá efectuar cada partido político será el equivalente a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos (en el art. 4 aparecen los límites al gasto electoral para las candidaturas presidenciales, parlamentarias y municipales), incluidos los independientes que vayan en pacto o subpacto con él.

También en el evento que dos o más partidos políticos celebren un pacto o subpacto electoral, el tercio de gastos señalados precedente se distribuirá a prorrata de los candidatos respectivos, incluidos los independientes, entre los partidos que integran el pacto o, en su caso, el subpacto.

Segundo, en el art. 14 de la presente ley establece que los candidatos independientes tendrán derecho a que el E° les pague una determinada cantidad de dinero que se “distribuye entre los candidatos independientes, el monto que le corresponda al partido que obtuvo el menor número de votos” (HERNÁNDEZ, 2012: 39).

Tercero, en el art. 15 de la ley N°19.884<sup>36</sup> establece que a los candidatos independientes, se les reembolsará los gastos que hubieran incurrido durante la campaña donde “las cantidades reembolsables deben ser aprobadas por el SERVEL y no deben sobrepasar el monto total de los topes” (HERNÁNDEZ, 2012: 39).

Es importante el financiamiento público para las candidaturas, sean partidistas o no, para que no haya casos de corrupción política o de financiamiento ilegal. Haciendo un resumen, la legislación chilena regula de la siguiente manera el financiamiento para las campañas políticas de candidatos independientes:

“Se aplica la misma regla que para espacios en radio y televisión, es decir, se distribuye entre los candidatos independientes, el monto que le corresponda al partido que obtuvo el menor número de votos. Esa regla es aplicable exclusivamente a los candidatos independientes que hubieren ido en pacto o subpacto con un partido político (artículo 14 de la Ley 19.884). Los candidatos ciudadanos que no han realizado tipo de alianza tienen derecho a solicitar el reembolso de gastos electorales (artículo 15 de la Ley 19.884)” (GILAS y MEDINA, 2014: 39).

En cuarto lugar, el art. 31 de la ley N°19.884 regula la propaganda electoral indicando que, respecto a los candidatos independientes, la publicidad en televisión “se distribuirá entre los candidatos independientes, según el tiempo asignado al partido político que obtuvo el menor número de votos, ese tiempo será dividido en partes iguales a cada candidato” (HERNÁNDEZ, 2012: 39).

Por último, en el art. 41 inc. 4 de la ley N°19.884 establece que candidatos independientes (a través de sus administradores electorales) deberán, dentro de los treinta días siguientes a la elección, presentar al subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del SERVEL una cuenta general de los ingresos y gastos electorales<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Es destacable ver el considerando 25° de la sentencia n°376-2023 del TC, al controlar la constitucionalidad del art. 15 de la ley n°19.884, indicando que “en consecuencia, el artículo 15, inciso cuarto, del proyecto, es constitucional, en cuanto debe interpretarse que la limitación respecto de los gastos imputables al financiamiento público que contiene resulta aplicable tanto a los partidos políticos como, igualmente, a los candidatos independientes, con plena sujeción a lo que disponen los artículos 18, inciso primero, y 19, N° 2, inciso segundo, de la Constitución”

<sup>37</sup> Sin embargo, esta ley no es suficiente ya que tiene una serie de deficiencias, entre ellas, el nulo control social que hay en materia de transparencia, los límites y el control del gasto electoral, es decir, solo los partidos



La ley N°20.542 fue promulgada con fecha 11 de octubre de 2011 en el primer gobierno de Sebastián Piñera y vino a entregar certeza jurídica, en materia de derecho electoral. Esta norma modifica las leyes N°18.603 y N°18.700 indicando el plazo para renunciar a un partido político y la persona poder presentar una candidatura independiente. En concreto, el sujeto que quiere ser candidato independiente tiene hasta 9 meses, antes de la elección, para renunciar al partido en que se encuentra militando y presentar su candidatura fuera de un pacto electoral, o sea, esta es la ley llamada “antidíscolos”<sup>38</sup>.

La ley N°20.568 fue promulgada con fecha 23 de enero de 2012 en el primer gobierno de Sebastián Piñera y sus disposiciones introdujeron diversas modificaciones a la ley N°18.700. Relacionado a las candidaturas independientes, modifica el art. 11 de aquella ley al establecer que los patrocinadores de candidaturas independientes debían tener sus domicilios en el Registro Electoral en el distrito o circunscripción senatorial correspondiente al candidato que apoyarán.

La ley N°20.640 fue promulgada con fecha 29 de noviembre de 2012 en el primer gobierno de Sebastián Piñera. Esta norma establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la república, parlamentarios y alcaldes donde también regulariza a las candidaturas independientes en este tipo de comicios. En esta norma se indica que los partidos políticos en las elecciones primarias podrán participar en un pacto electoral junto a otros partidos y candidaturas independientes para los cargos de presidente

---

políticos y los candidatos independientes pueden denunciar ante el SERVEL alguna posible infracción a la ley N°19.884 porque “el control social se encuentra muy limitado por las opciones que el legislador ha efectuado vinculadas a quiénes están facultados para denunciar las infracciones a la Ley 19.884; peor aún, los efectos negativos de esta opción legislativa han sido potenciados por la interpretación estricta que el SERVEL ha dado a estas limitaciones. Resulta decepcionante que el SERVEL niegue la legitimación y desestime por "falta de personería" las denuncias ciudadanas que le representan las infracciones a los límites del gasto electoral incurridas por las distintas candidaturas” (CAMACHO, 2015: 137- 138).

<sup>38</sup> Es interesante ver la sentencia n°2062-2011 del TC, relativa al control de constitucionalidad de la ley n°20.542, indicando en su 13° considerando: “Que, junto con identificar los sujetos del juicio de igualdad en materia electoral, esta Magistratura ha definido un conjunto de criterios para juzgar la constitucionalidad, tanto en lo referente a la plena igualdad en la presentación de candidaturas como en la participación de los independientes y los miembros de los partidos políticos en todas las etapas de los procesos electorales. Esta equiparación se ha de dar en relación con: 1) una “igualdad de oportunidades para elegir y ser elegidos y para gozar de las facultades inherentes a esos derechos en sus aspectos básicos, sin que obste a ellos las diferencias que puedan producirse, en lo accidental, como consecuencia de la natural situación de unos y otros”. 2) “Que la ley no puede crear privilegios a favor de unos y en perjuicio de otros que rompa el necesario equilibrio que debe existir entre los participantes de los actos electorales y plebiscitarios”. 3) Que los textos sometidos a control no contengan “desigualdades arbitrarias en el tratamiento de los independientes con respecto a miembros de partidos políticos.”

de la república y alcaldes (art. 7). También establece que el pacto electoral para el cargo de presidente de la república deberá contar con 1) la declaración suscrita por los presidentes y secretarios de los partidos políticos y por los independientes integrantes del pacto, que deberá indicar la decisión de realizar un pacto electoral y de apoyar en la elección definitiva al candidato que resulte nominado de este proceso, y 2) la declaración de las candidaturas para la nominación al cargo de Presidente de la República para la elección primaria (art. 12). Por último, establece que los candidatos nominados por un partido político para participar en las elecciones primarias podrán ser afiliados a dicho partido o independientes (art. 15).

La ley N°20.669 fue promulgada con fecha 26 de abril de 2013 en el primer gobierno de Sebastián Piñera. Esta norma perfecciona a la ley N°20.568 al obligar al SERVEL a otorgar las facilidades para que las candidaturas independientes, en forma previa a la declaración de candidaturas, puedan revisar si sus patrocinantes son personas que tienen la condición de ciudadanos independientes. Vale decir, este era un mecanismo que tenían los candidatos independientes para que en el futuro no sean impugnadas la nómina de patrocinantes.

La ley N°20.840 fue promulgada con fecha 27 de abril de 2015 en el segundo gobierno de Michelle Bachelet. Esta norma es de suma relevancia ya que vino a fortalecer la democracia al derogar el sistema binominal y establecer un nuevo sistema electoral de carácter proporcional e inclusivo llamado método de D'Hondt.

De tal manera, esta ley es fundamental debido a que provocará que más listas puedan competir en los comicios electorales. Relacionado a los candidatos independientes, estos cuando estén dentro de un pacto electoral ya no tendrán una “lista de independientes”, sino que estarán “unidos” con el partido que le dio el cupo. Así también, indica las reglas para aplicar este nuevo sistema donde los votos de cada lista se dividirán por uno, dos, tres y así sucesivamente hasta la cantidad de cargos que corresponda elegir. Posteriormente, los números que han resultado de estas divisiones se ordenarán en orden decreciente hasta el número correspondiente a la cantidad de cargos que se eligen en cada distrito electoral o circunscripción senatorial y, finalmente, cada lista o pacto electoral se le atribuirán tantos escaños como números tenga en la escala descrita anteriormente.

La ley N°20.900 fue promulgada con fecha 11 de abril de 2016 en el segundo gobierno de Michelle Bachelet. Esta norma es de suma relevancia para la democracia ya que viene a

definir la propaganda electoral (art. 30) y regular su actividad en radios, televisión, espacio público, etc. (ampliando el art. 31 de la ley N°19.884). Por lo pronto, esta norma es una garantía para que exista una plena igualdad entre candidatos partidistas e independientes

Para finalizar, se promulgaron 3 normas electorales para los procesos constituyentes del s. XXI. (que serán estudiadas con profundidad en la tercera parte). La primera ley fue la N°21.216, promulgada con fecha 20 de marzo de 2020 durante el segundo gobierno de Sebastián Piñera, que permitió para la elección de convencionales constituyentes, que 2 o más candidatos independientes puedan constituir una lista electoral.

La segunda ley fue la N°21.296, promulgada con fecha 4 de diciembre de 2020, que establece, por un lado, el número de electores que se necesitan para patrocinar a un candidato independiente para la elección de convencionales constituyentes y, por otro lado, el número de ciudadanos que pueden patrocinar una lista electoral compuesta por candidatos independientes.

La tercera ley fue la N°21.315, promulgada con fecha 4 de marzo de 2021, que regula la propaganda electoral para las elecciones para convencionales constituyentes. De tal manera, viene a establecer la distribución del tiempo de la franja electoral entre candidatos independientes (fuera o dentro de pacto) y las listas electorales partidistas.

Por último, una norma fundamental para la democracia es la ley N°21.524, promulgada con fecha 27 de diciembre de 2022 durante el gobierno de Gabriel Boric, que modifica la CPR para establecer el voto obligatorio en las elecciones populares. El efecto de esta ley ha sido tremendo ya que la participación ciudadana en las elecciones del 2023 (abril y diciembre) ha aumentado exponencialmente.

## **- Candidaturas independientes en las elecciones del poder Legislativo y Ejecutivo**

### **a) Candidatos independientes presidenciales**

La democracia chilena se reinauguró el 11 de marzo de 1990 con el Gobierno de Patricio Aylwin Azocar. Desde ese momento, Chile ha tenido 8 elecciones de primera vuelta y 6 en

segunda vuelta para elegir al presidente de la República. El desarrollo de las candidaturas independientes para el poder Ejecutivo fue de la siguiente manera, hasta el año 2010:

“Se han presentado seis candidatos independientes. Francisco Javier Errázuriz<sup>39</sup> en 1989, que obtuvo el 15,4% de los votos; Manfred Max-Neef<sup>40</sup> y José Piñera<sup>41</sup> en 1993, que lograron el 5,6 y 6,2%, respectivamente; Arturo Frei Bolívar<sup>42</sup> y Sara Larraín<sup>43</sup> en 1999, que consiguieron, cada uno, el 0,4%. En 2009 se presentó Marco Enríquez-Ominami<sup>44</sup>, quien obtuvo el 20,1% de los votos. La de 2005 fue la única elección en que no se presentaron candidatos independientes, pues el líder mapuche Aucán Huilcamán no logró cumplir con la recolección de firmas necesarias para inscribir su anunciada candidatura” (OSORIO y SHUSTER, 2012: 100).

Es necesario destacar la elección presidencial de 2009 porque “la exitosa irrupción del candidato independiente, el diputado Marco Enríquez-Ominami (...) lo convirtió en el independiente más exitoso en elecciones presidenciales desde el retorno de la democracia en 1990” (MORALES y NAVIA, 2012: 10). De tal manera, este precedente es relevante porque obtener 1/5 de la totalidad de los votos, permite sostener que un candidato independiente tiene posibilidades reales de éxito, al menos en primera vuelta.

Ampliando la información, ocurrieron diversos hitos en las siguientes elecciones. Por un lado, para la elección de presidente de la República del 2013<sup>45</sup> fueron 9 candidatos (nunca

---

<sup>39</sup> Francisco Javier Errázuriz Talavera (Santiago, 7 de mayo de 1942), es un empresario y político chileno. Senador durante el periodo entre 1994 y 2002 por la Región del Maule

<sup>40</sup> Manfred Arthur Max-Neef Neefa (Valparaíso, 26 de octubre de 1932-Valdivia, 8 de agosto de 2019) fue un intelectual, economista, ambientalista y político chileno.

<sup>41</sup> José Manuel Alberto Piñera Echenique (Santiago, 6 de octubre de 1948) es un economista y político chileno. Ministro de Estado en las carteras de Trabajo y Previsión Social (1978- 1980) y Minería (1980- 1981), siendo en esta última el principal autor del Código de Minería. Fue el creador del sistema privado de pensiones (AFP). Durante la democracia, fue concejal electo por la comuna de Conchalí en las elecciones municipales de 1992.

<sup>42</sup> Erwin Arturo Frei Bolívar (Santiago, 18 de noviembre de 1939-13 de enero de 2022) fue un abogado y político chileno. Ejerció como diputado entre 1969 y 1973 por la 17ª Agrupación Departamental de Concepción y como senador entre 1990 y 1998 por la Circunscripción 12, VIII Región Costa.

<sup>43</sup> Sara María Larraín Ruiz-Tagle (Santiago, Chile, 23 de febrero de 1952) es una ecologista y política chilena.

<sup>44</sup> Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio (Santiago, Chile, 12 de junio de 1973), es un cineasta y político franco-chileno. Ejerció como diputado de la República entre 2006 y 2010 por el distrito n.º 10 de la región Metropolitana de Santiago. Fue candidato a la presidencia de la República en los años 2009 (tercer lugar con el 20.13%), 2013 (tercer lugar con el 10,98%), 2017 (sexto lugar con el 5,71%) y 2021 (sexto lugar con el 7.61%). Fundador del Partido Progresista y del Grupo de Puebla.

<sup>45</sup> En estas elecciones presidenciales ocurrieron casos de falsificación de firmas con las candidaturas de Franco Parisi y Tomás Jocelyn-Holt.

hubo tantos candidatos para una elección) de los cuales Franco Parisi<sup>46</sup> (10,11%) y Tomás Jocelyn-Holt<sup>47</sup> (0,19%) fueron como candidatos independientes. Por otro lado, era la primera vez que se implementaban las primarias electorales.

Para la elección del Poder Ejecutivo de 2017 fueron 8 candidatos donde José Antonio Kast<sup>48</sup> (7,93%) fue como candidato independiente, sin embargo, Beatriz Sánchez<sup>49</sup> (20,27%) podría ser considerada una candidata independiente pero apoyada por la coalición Frente Amplio y Alejandro Guillier<sup>50</sup> (22,70 %) apoyado por la coalición Fuerza de la Mayoría.

Por último, en la última elección presidencial de 2021<sup>51</sup> ocurre otro hito relevante para las candidaturas independientes. Sebastián Sichel<sup>52</sup> (candidato independiente) obtuvo la primera mayoría en las elecciones primarias de “Chile Podemos Más” (pacto electoral de derecha) derrotando a los candidatos partidistas que conforman el bloque político (Joaquín Lavín candidato de la Unión Demócrata Independiente, Ignacio Briones candidato de EVOPOLI y Mario Desbordes candidato de Renovación Nacional):

---

<sup>46</sup> Franco Aldo Parisi Fernández (Santiago, 25 de agosto de 1967) es un ingeniero comercial y político chileno. Fue candidato presidencial en las elecciones de 2013 (cuarto lugar con el 10,11 %) y el 2021 (tercer lugar con el 12,80 %). Es uno de los fundadores del Partido de la Gente.

<sup>47</sup> José Tomás Jocelyn-Holt Letelier (Santiago, 16 de enero de 1963) es un egresado de Derecho y político chileno. Diputado entre 1994 y 2002 por el Distrito 24, La Reina y Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago. Fue candidato independiente en la elección presidencial de 2013 (noveno lugar con el 0,19% (la menor votación obtenida por un candidato presidencial desde el regreso a la democracia en Chile)).

<sup>48</sup> José Antonio Kast (Santiago, 18 de enero de 1966) es un abogado y político. Ejerció como concejal de la comuna de Buin entre 1996 y 2000, y como diputado de la República entre 2002 al 2018 (desde 2002 al 2014 representó al distrito 30, que incluía las comunas de Buin, Paine, San Bernardo y Calera de Tango; y desde 2014 hasta 2018 al distrito 24, que comprendía a La Reina y Peñalolén). Fue candidato a la presidencia el 2017 (cuarto lugar con el 7,93%) y el 2021 (en primera vuelta, con el primer lugar, con 27,91 % y, en segunda vuelta, perdió con un 44,13%). Fundador del Partido Republicano.

<sup>49</sup> Beatriz de Jesús Sánchez Muñoz (Viña del Mar, 24 de diciembre de 1970) es una periodista y política chilena. Fue candidata a la presidencia de la República el 2017 (tercer lugar con 20,27 %). Ejerció como miembro de la Convención Constitucional en representación del distrito n° 12.

<sup>50</sup> Alejandro René Eleodoro Guillier Álvarez (La Serena, 5 de marzo de 1953) es un sociólogo, periodista y político chileno. Desde marzo de 2014 hasta marzo de 2022, ejerció como senador de la República en representación de la Circunscripción 2 (Región de Antofagasta). Fue candidato a la presidencia de Chile durante la elección de noviembre de 2017, en la cual resultó en segundo lugar con el 45,42% de los votos, en segunda vuelta.

<sup>51</sup> Al igual que los comicios presidenciales de 2013, en estas elecciones también ocurrió un caso de falsificación de firmas con el candidato Diego Ancalao y hubo una infracción a la ley n°18.700 con el candidato Gino Lorenzini al haber estado afiliado a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar declaraciones de candidaturas. Ambas candidaturas fueron rechazadas por el SERVEL.

<sup>52</sup> Sebastián Iglesias Sichel Ramírez (Santiago, 30 de julio de 1977) es un abogado y político chileno. Fue candidato a la elección presidencial del 2021 (cuarto lugar con el 12,79 %).

## **Cuadro I: Resultados de las elecciones presidenciales y el desempeño de las candidaturas independientes (1989- 2021)**

| Año   | Número de candidatos independientes (solo considerando la primera vuelta) | Candidatos independientes adheridos o fundadores de partidos políticos | Porcentaje de apoyo hacia candidatos independientes |
|-------|---|--|---|
| 1989  | 1   | 0  | 15,4  |
| 1993  | 2   | 0  | 11,8  |
| 1999  | 2   | 0  | 0,82  |
| 2005  | 0   | 0  | 0   |
| 2009  | 1   | 1 <sup>53</sup>  | 20,1  |
| 2013  | 2   | 1 <sup>54</sup>  | 10,3  |
| 2017  | 3   | 1 <sup>55</sup>  | 28,1%   |
| 2021  | 1   | 0  | 12,7%   |
| Total | 11  | 3  |   |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos electorales de <http://www.elecciones.gob.cl> , <http://www.servel.cl> <https://www.decidechile.cl/>

De tal manera, en casi todas las elecciones hubo candidatos independientes. *Prima facie*, esta situación será similar en el poder Legislativo donde con los años saldrán cada vez más candidatos independientes fuera y dentro de lista.

### **b) Candidaturas independientes parlamentarias**

Respecto al Congreso Nacional, el país tuvo 9 elecciones para diputados y senadores. Para estudiar las candidaturas independientes para el poder legislativo, se propondrá una hipótesis que se dividirá en 3 etapas.

Los partidos políticos tuvieron un rol preponderante en la vuelta a la democracia. Posteriormente, durante la democracia las 2 alianzas principales de partidos tenían, más o menos, el respaldo de la ciudadanía. De tal manera, se verá que en determinados comicios

<sup>53</sup> Marco Enríquez Ominami fundó el Partido Progresista el año 2011 y ese partido se disolvió el año 2021.

<sup>54</sup> Franco Parisi fundó el Partido de la Gente el año 202.

<sup>55</sup> José Antonio Kast fundó del Partido Republicano el año 2021.

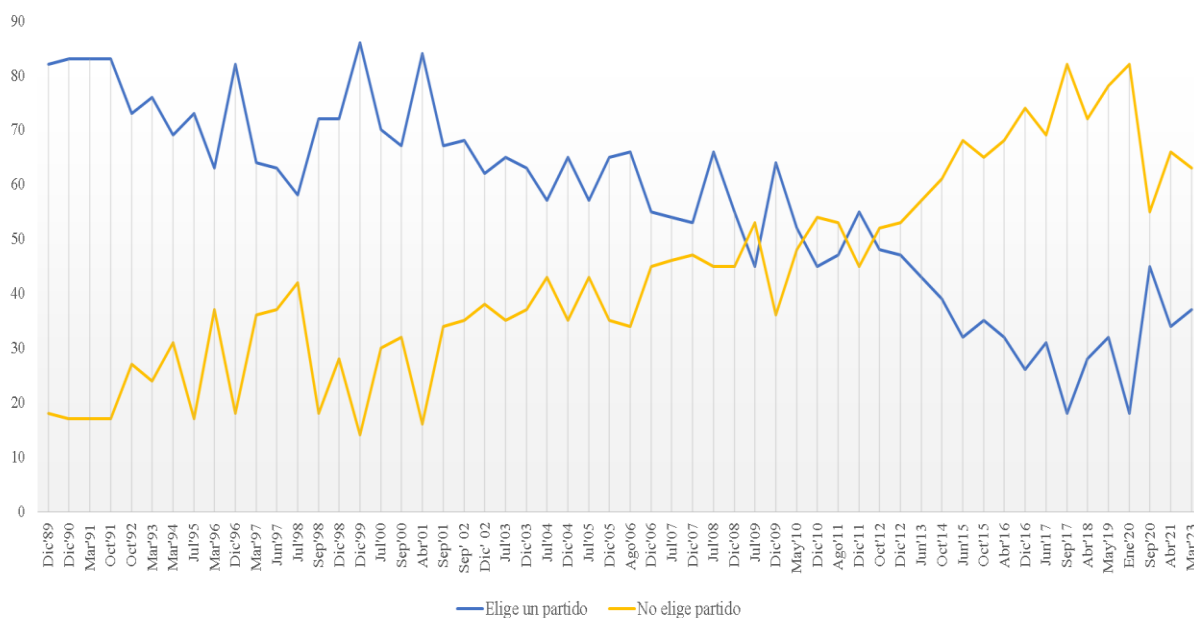
hubo partidos que tuvieron un éxito arrasador (véase el Partido Demócrata Cristiano en las elecciones de 1997, la Unión Demócrata Independiente en las elecciones de 2001, Renovación Nacional en las elecciones de 2017). Sin embargo, diversos factores provocaron un cambio en la representación política en Chile.

Primero, la derogación del sistema binominal provocó que fueran electos nuevos actores en el escenario político, es decir, se crean nuevos partidos políticos y los candidatos independientes tienen mayores posibilidades para ser electos (ya no debían conseguir 1/3 de los votos sino debían superar a las demás listas).

Segundo, los casos de corrupción política, financiamiento ilegal y/o conflictos de intereses afectaron, de gran manera, a los partidos políticos tradicionales al perder credibilidad ante la ciudadanía. Por consiguiente, hubo un desgaste en su imagen pública y dificultades para representar de manera efectiva los intereses de la ciudadanía.

Esto ha generado un desencanto con la política tradicional y ha impulsado a la ciudadanía a buscar nuevas formas de representación (el apoyo ciudadano hacia los partidos ha llegado a niveles deplorables)

**Cuadro II: Evaluación ciudadana a los partidos políticos (apoya- no apoya) (1989- 2023)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de <http://www.cerc.cl/> y <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>

Por último, los requisitos para ser candidato independiente (fuera de pacto) se han flexibilizado permitiendo así que una mayor cantidad de personas opten por esta alternativa evitando los partidos políticos (aunque con la posibilidad de ser candidato independiente dentro de una alianza electoral)

## **I. Primera fase (transición)**

Esta es una etapa de transición que se materializa en las elecciones a diputados y senadores de 1989 y 1993. Esto es así porque en ese momento aún no se legalizaron todos los partidos políticos y fueron muchos los políticos que, elegidos como independientes, posteriormente ingresaron a un partido político.

En la elección legislativa de 1989 se eligió la totalidad del Poder Legislativo, vale decir, 120 diputados y 38 senadores (cuyo periodo era por 8 años, excepto los de las regiones impares que duraban la mitad del período). A ellos se agregaban 9 senadores designados, elegidos por el General Augusto Pinochet y por la Junta Militar.<sup>56</sup>

Las elecciones parlamentarias del año 1993 se efectuaron en el gobierno del demócratacristiano Patricio Aylwin Azócar. Se eligieron 120 diputados y 20 senadores para el periodo 1994- 2002 (la particularidad de esto es porque en algunas regiones los senadores tenían un mandato de cuatro años, por lo cual procedió a renovar la mitad del Senado)<sup>57</sup>.

De tal manera, fueron electos 1<sup>58</sup> candidato independiente fuera de lista para diputados y no se eligieron senadores independientes en este periodo. Por otro lado, fueron electos de 22 diputados que iban como candidatos independientes dentro de listas (12<sup>59</sup> de Chile Vamos y

---

<sup>56</sup> Fuente: <https://www.bcn.cl/portal/>

<sup>57</sup> Fuente: <https://www.bcn.cl/portal/>

<sup>58</sup> Corresponde a Hosain Sabag (electo en 1989)

<sup>59</sup> Corresponde a Ramón Pérez, Carlos Bombal, María Angélica Cristi, Gustavo Alessandri, Juan Masferrer, Luis Navarrete, Víctor Pérez y Antonio Horvath (electos en 1989) y Evelyn Matthei, Rosauro Martínez, Claudio Alvarado y Vicente Karelovic (electos en 1993)



10<sup>60</sup> de la Concertación) y 13 senadores que iban como candidatos independientes dentro de lista (10<sup>61</sup> de Chile Vamos y 3<sup>62</sup> de la Concertación)

## **II. Segunda Fase (consolidación de candidaturas partidistas)**

Esta parte es la consolidación del sistema de partidos que van desde las elecciones legislativas de 1997 hasta los comicios de 2013 con algunos casos de gran éxito como la Democracia Cristiana en 1997 y la Unión Demócrata Independiente en 2021.

Las elecciones de 1997 se realizaron durante el gobierno del demócratacristiano Eduardo Frei Ruiz Tagle (1994-2000). Se eligieron 120 diputados para el período 1998-2002, y 20 senadores para el período 2002-2010. En el caso de las elecciones de diputados, de un total de 8.077.743 ciudadanos habilitados para votar, se registraron 7.046.351 votos válidamente emitidos, lo que significa que más de un millón de ciudadanos anulaban su voto (sin contar a los no inscritos en los registros electorales). En consecuencia, este es el primer proceso electoral en el cual se manifiesta un cierto descontento de la ciudadanía con el sistema político chileno<sup>63</sup>.

Las elecciones parlamentarias del 2001 se llevaron a cabo durante el segundo año del gobierno de Ricardo Lagos Escobar (2000-2006), eligiéndose 120 diputados para el período 2002-2006, y 18 senadores para el período 2002-2010.<sup>64</sup>

Las elecciones parlamentarias de 2005 se llevaron a cabo en la parte final del gobierno de Ricardo Lagos Escobar (2000-2006), eligiéndose 120 diputados para el período 2006-2010, y 20 senadores<sup>65</sup>.

Las elecciones parlamentarias de 2009 se efectuaron el 13 de diciembre de 2009, en conjunto con las elecciones presidenciales. Las elecciones marcaron el final del primer gobierno de Michelle Bachelet Jeria (2006-2010) y el triunfo de Sebastián Piñera Echenique (2010-2014),

---

<sup>60</sup> Corresponde a Nicanor de la Cruz, Camilo Escalona, Mario Palestro, Héctor Olivares, Sergio Aguiló, Jaime Naranjo, Isidoro Tohá, Roberto Muñoz y Milenko Vilicic (electos en 1989) y Fanny Pollarolo (electa en 1993).

<sup>61</sup> Corresponde a Julio Lagos, Arturo Alessandri, Alberto Cooper, Sergio Romero, Beltrán Urenda, Sebastián Piñera, Sergio Diez, Enrique Larre, Bruno Siebert (electos en 1989) y Antonio Horvath (electo en 1993).

<sup>62</sup> Corresponde a Anselmo Sule, Mario Papi Beyer y Rolando Calderón (electos en 1989).

<sup>63</sup> Fuente: <https://www.bcn.cl/portal/>

<sup>64</sup> Fuente: <https://www.bcn.cl/portal/>

<sup>65</sup> Fuente: <https://www.bcn.cl/portal/>

el primer gobierno de centroderecha electo desde 1990. Se eligieron 120 diputados, para el período 2010-2014, y 18 senadores para el período 2010-2018). Hay que destacar que esta fue la última elección parlamentaria con voto obligatorio<sup>66</sup>.

Las elecciones parlamentarias del año 2013 se realizaron el día 17 de noviembre y se realizaron simultáneamente con las elecciones presidenciales. En esta oportunidad se eligieron 120 diputados para el período 2014-2018, y 20 senadores para el período 2014-2022. En el caso de las elecciones de diputados, dentro de 13.573.088 de votantes habilitados para votar, votaron 6.698.524 ciudadanos, que equivale aproximadamente a un 49% de participación, es decir, menos de la mitad del electorado. Esta fue la primera elección parlamentaria con voto voluntario<sup>67</sup>.

Un hecho de la causa fundamental es la vigencia del sistema binomial hasta 2015, cuya distorsión provocada, por un lado, la conformación de 2 bloques que monopolizaban la mayoría de los votos y, por otro lado, permitía excluir a los candidatos independiente para ser electos.

“El método consiste en elegir dos candidatos por circunscripción electoral conjugando dos aspectos, votos personales y votos a la lista. El sistema promueve pactos electorales. Así, resultan electos el candidato más votado de la lista más votada y el candidato más votado de la segunda lista más votada” (NAVIA y otros, 2013: 10).

En otro sentido, la conclusión es que la segunda lista más votada (curiosamente en casi todas las elecciones parlamentarias fue el pacto electoral de Chile Vamos) se ve favorecida porque:

“El binominal obliga a los partidos a formar coaliciones electorales por el alto umbral de votos para conseguir el escaño, un 33,4% de los sufragios, lo que excluye en la práctica a los que no se integran a alguna de las coaliciones mayoritarias. Las listas pueden presentar solo 2 candidatos por distrito y sale elegido aquel que obtiene la mayor cantidad de votos en la lista más votada. Para que la lista consiga los 2 escaños requiere un 67%. Es un sistema único en el mundo y favorece a la primera minoría y

---

<sup>66</sup> Fuente: <https://www.bcn.cl/portal/>

<sup>67</sup> Fuente: <https://www.bcn.cl/portal/>

a la mayoría, por lo cual no es mayoritario ni proporcional, porque permite que una lista obtenga la mitad de los escaños con un 34% de los votos, provocando distorsiones en la representación” (HUNEEUS, 2014: 170).

Al término de este periodo estalla el escándalo del financiamiento ilegal de las campañas políticas. Con este fenómeno la desafección política llega a niveles históricos y nuevos partidos/líderes aparecen en el escenario político. Tal como se señaló, se promulgan leyes que buscan regular de manera más eficaz el proceso electoral y evitar posibles casos de corrupción, ya sea en su financiamiento, declaración de patrimonio, rendición de gastos de la candidatura, etc.

Por último, fueron 8<sup>68</sup> candidatos independientes electos para diputados y 2<sup>69</sup> candidatos independientes electos para senadores en las elecciones desde los años 1997 a 2013. Por otro lado, fueron electos 29 candidatos independientes dentro de un pacto para diputados (9<sup>70</sup> para la Concertación y 20<sup>71</sup> para la Alianza por Chile) y 8 senadores electos que postulaban como candidatos independientes dentro de una lista (2<sup>72</sup> para la Concertación y 6<sup>73</sup> para la Alianza por Chile).

### - **Tercera Fase (consolidación de candidaturas independientes)**

Posteriormente de la derogación del sistema binominal, se realizaron las elecciones para el Poder Legislativo y Presidencial el año 2017 y 2021. En esta etapa aumentaron considerablemente la elección de candidatos independientes para el Congreso, ya sea dentro o fuera de pactos electorales.

---

<sup>68</sup> Corresponde a Rosa González y Samuel Venegas (electos en 1997), Iván Paredes (electo en 2001), Pedro Velásquez y Miodrag Marinović (electos en 2009) y Giorgio Jackson, Alejandra Sepúlveda y Gabriel Boric (electos en 2013).

<sup>69</sup> Corresponde a Carlos Bianchi (electo el 2005 y 2013)

<sup>70</sup> Corresponde a Fulvio Rossi, Carolina Tohá y Alejandra Sepúlveda (electos en 2001), Tucapel Jiménez y Eduardo Díaz (electos en 2005), Orlando Vargas (electo en 2009) y Daniella Cicardini, Roberto Poblete e Iván Fuentes (electos en 2013)

<sup>71</sup> Corresponde a Gonzalo Ibáñez, Rosaura Martínez, Luis Monge, Roberto Delmastro, Claudio Alvarado, Rodrigo Álvarez (electos en 1997), Ramón Pérez, Carlos Hidalgo, Pablo Prieto, Ignacio Urrutia, Rosaura Martínez, Roberto Delmastro, Gastón von Mühlenbrock (electos en 2001), Alberto Cardemil y Roberto Delmastro (electos en 2005), Marta Isasi, Andrea Molina y Pedro Pablo Álvarez-Salamanca (electos en 2009) y Felipe Kast (electo en 2013).

<sup>72</sup> Corresponde a Pedro Araya y Alejandro Guillier (electos en 2013).

<sup>73</sup> Corresponde a Marco Cariola, Rodolfo Stange y Sergio Fernández (electos en 1997), y Jorge Arancibia y Antonio Horvath (electos en 2001).

Es relevante el cambio en la legislación ya que ahora los candidatos independientes hacían subpactos con los partidos y sus votos se contabilizaban para aquellos (antes existía, por cada pacto electoral, una lista de independientes).

Las elecciones parlamentarias se realizaron el 19 de noviembre de 2017 en conjunto con la elección presidencial y la de consejeros regionales. En esta oportunidad se eligieron 155 diputados para el período 2018-2022 y 23 senadores para el período 2018-2026<sup>74</sup>.

Las elecciones parlamentarias correspondientes al año 2021 se realizaron el 21 de noviembre en conjunto con la elección presidencial y la de consejeros regionales. En esta oportunidad se eligieron 155 diputados para el período 2022-2026 y 27 senadores para el período 2022-2030<sup>75</sup>.

En total, fueron 2<sup>76</sup> candidatos independientes electos para diputados y 2<sup>77</sup> para senadores en las elecciones parlamentarias desde los años 2017 a 2021.

Así también, fueron electos un total de 49 diputados que eran candidatos independientes dentro de listas (16<sup>78</sup> de Chile Vamos/Chile Podemos +, 14<sup>79</sup> de la Nueva Mayoría/Nuevo Pacto Social, 13<sup>80</sup> del Frente Amplio/Apruebo Dignidad, 1<sup>81</sup> de Coalición Regionalista Verde, 1<sup>82</sup> de Dignidad Ahora, 3<sup>83</sup> del Frente Social Cristiano y 1<sup>84</sup> de Independientes

---

<sup>74</sup> Fuente: <https://www.bcn.cl/portal/>

<sup>75</sup> Fuente: <https://www.bcn.cl/portal/>

<sup>76</sup> Corresponde a Carlos Bianchi (electo el 2021) y René Saffirio Espinoza (electo el 2017)

<sup>77</sup> Corresponde a Fabiolla Campillay y Karim Bianchi (electos el 2021)

<sup>78</sup> Corresponde a Pablo Kast, Érika Olivera, Sebastián Keitel, Diego Schalper, Pablo Prieto y Sandra Amar (electos en 2017) y Enrique Lee, Hotuiti Teao, Érika Olivera, María Luisa Cordero, Álvaro Carter, Natalia Romero, Paula Labra, Marlene Pérez, Bernardo Berger, Fernando Bórquez y Christian Matheson (electos en 2021)

<sup>79</sup> Corresponde a Pepe Auth, René Alinco y Karim Bianchi (electos en 2017) y Sebastián Videla, Jaime Araya, Cristian Tapia, Tomás Lagomarsino, Tomás De Rementería, Marta González, Felipe Camaño, Andrés Jouannet, Héctor Ulloa y René Alinco (electos en 2021)

<sup>80</sup> Corresponde a Diego Ibáñez, Camila Rojas y Gabriel Boric (electos en 2017) y Andrés Giordano, Lorena Fries, Tomás Hirsch, Ana María Gazmuri, Camila Musante Müller, Marcela Riquelme, Mercedes Bulnes, Clara Sagardía, Patricio Rosas y Javiera Morales (electos en 2021)

<sup>81</sup> Corresponde a Pedro Velásquez (electo en 2017).

<sup>82</sup> Corresponde a Mónica Arce (electa en 2021).

<sup>83</sup> Corresponde a Mauricio Ojeda, Harry Jürgensen y Stephan Schubert (electos en 2021).

<sup>84</sup> Corresponde a Francisco Pulgar (electo en 2021)

Unidos) y 5 senadores electos que fueron candidatos independientes dentro de lista (2<sup>85</sup> de Chile Vamos y 3<sup>86</sup> de la Nueva Mayoría).

### Cuadro III: Resultados de las elecciones parlamentarias y el desempeño de las candidaturas independientes (1989- 2021)

| Año   | Elección | candidatos independientes fuera de pacto | Candidatos independientes electos fuera de pacto | Independientes electos adheridos a partidos | % Independientes electos adheridos a partidos | candidatos independientes dentro de pacto | candidatos independientes electos dentro de pacto |
|-------|----------|--|--|---|---|---|---|
| 1989  | senador  | 3  | 0  | 0   | 0   | 43  | 12  |
| 1989  | diputado | 19                                       | 1  | 1   | 100   | 105                                       | 17  |
| 1993  | senador  | 2  | 0  | 0   | 0   | 8   | 1   |
| 1993  | diputado | 4  | 0  | 0   | 0   | 64  | 5   |
| 1997  | senador  | 0  | 0  | 0   | 0   | 9   | 4   |
| 1997  | diputado | 2  | 2  | 2   | 100   | 46  | 6   |
| 2001  | senador  | 2  | 0  | 0   | 0   | 4   | 2   |
| 2001  | diputado | 16                                       | 1  | 1   | 100   | 27  | 8   |
| 2005  | senador  | 1  | 1  | 0   | 0   | 16  | 0   |
| 2005  | diputado | 8  | 0  | 0   | 0   | 51  | 4   |
| 2009  | senador  | 1  | 0  | 0   | 0   | 10  | 0   |
| 2009  | diputado | 24                                       | 2  | 2   | 100   | 77  | 4   |
| 2013  | senador  | 6  | 1  | 0   | 0   | 17  | 2   |
| 2013  | diputado | 21                                       | 3  | 3   | 100   | 71  | 4   |
| 2017  | senador  | 4  | 0  | 0   | 0   | 34  | 2   |
| 2017  | diputado | 11                                       | 1  | 0   | 0   | 203                                       | 13  |
| 2021  | senador  | 2  | 2  | 0   | 0   | 32  | 2   |
| 2021  | diputado | 8  | 1  | 0   | 0   | 347                                       | 35  |
| Total |          | 134                                      | 15   | 9   |   | 1.164                                     | 121   |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos electorales de <http://www.elecciones.gob.cl> , [www.servei.cl](http://www.servei.cl) y <https://www.decidechile.cl/>

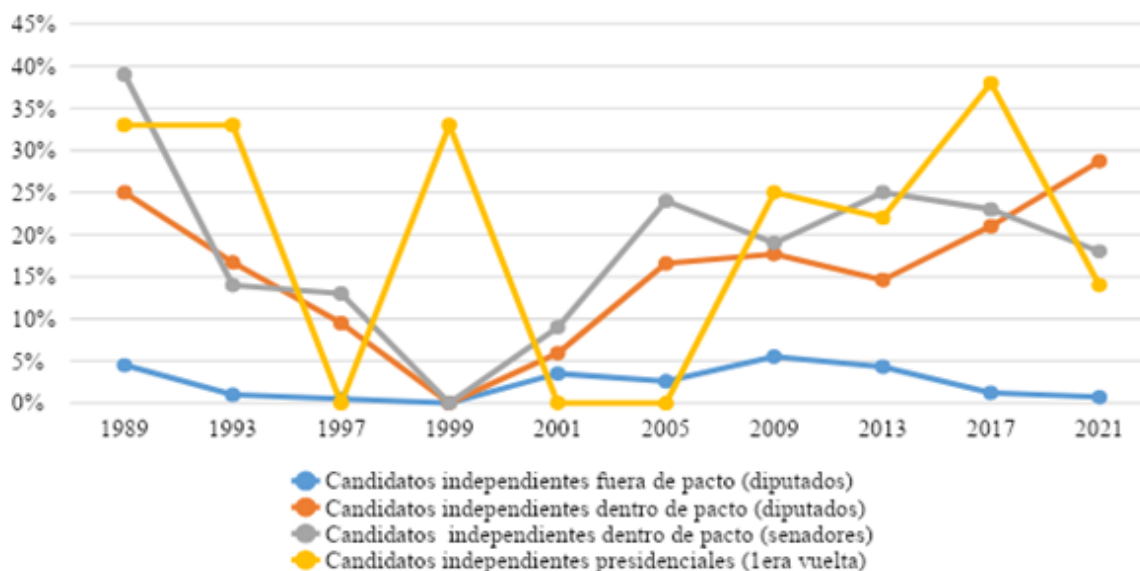
Es posible concluir que la derogación del sistema binominal tuvo un efecto *in crescendo* en las candidaturas independientes. Por lo tanto, los independientes que estaban dentro un pacto electoral tuvieron una mayor posibilidad de ser electos y, también, fue posible que otros pactos electorales (fuera del binomio Nueva Mayoría-Chile Vamos) tuvieran candidatos independientes electos.

<sup>85</sup> Corresponde a Juan Castro Prieto (electo en 2017) y Alejandro Kusanovic (electo en 2021)

<sup>86</sup> Corresponde a Jorge Soria y Ximena Órdenes (electos en 2017) y Pedro Araya (electo en 2021)

El siguiente gráfico ilustra perfectamente la situación antes descrita evidenciando las 3 etapas que han vivido los candidatos independientes desde la vuelta de la democracia en 1990. La presencia de independientes en las elecciones parlamentarias provocó una profundización en la crisis de representatividad que sufren los partidos políticos tradicionales

**Cuadro IV: Gráfico de la presencia de las candidaturas independientes en las elecciones populares (1989- 2021)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos electorales de <http://www.elecciones.gob.cl> , [www.servel.cl](http://www.servel.cl) y <https://www.decidechile.cl/>

El hecho de ser candidato independiente sugiere que una de sus características principales sea su autonomía frente a los grupos intermedios de la sociedad. Pero en la práctica es discutible ya que “los independientes serían candidatos deseosos de integrarse a la actividad política que, al no contar con el patrocinio de un partido, optan por competir en solitario. Cuando ganan, se adhieren a partidos políticos” (NAVIA y otros, 2013: 7). Es posible concluir que los candidatos independientes están indisolublemente relacionados con los partidos políticos, ya sea para diferenciarse, integrarse o aliarse.

De manera paradójica, las personas que optan por ser candidatos independientes lo ven como un fin instrumental para entrar a la política pero que necesariamente deben vincularse con los partidos políticos para poder subsistir.

Sin embargo, también existe un efecto inverso. Los políticos que renuncian a su militancia para ser candidatos independientes buscando optar a un cargo, pero que irremediamente se vinculan a su partido anterior.

## **Tercera Parte: Procesos Constituyentes (2019-2023)**

*“Todos los grandes hechos y personajes de la historia universal se producen, como si dijéramos, dos veces: una vez como tragedia y otra vez como farsa”*

Karl Marx (1852)

Esta tercera parte está estructurada en 2 partes. La primera se refiere al contexto de los procesos constituyentes, las normas que regularon el primer proceso constituyente (leyes N°21.200, N°21.216, N°21.296, etc.) sus resultados electorales y los hechos que permitiendo el rechazo de la propuesta de la Convención Constitucional en el plebiscito del 4 de septiembre de 2022.

La segunda parte es un post scriptum porque surgió mientras se estaba terminando esta investigación. Este capítulo se centrará en el segundo proceso constitucional originado por la reforma constitucional N°21.533, la conformación de los órganos, sus resultados electorales y algunas comparaciones con el periodo anterior (sobre todo en materia de independientes)

### **- Primer proceso Constituyente (2019- 2022): Convención Constitucional**

Una vez establecida la democracia en Chile, durante inicios del s. XXI se empezó a demandar, desde diferentes ámbitos, reformas constitucionales<sup>87</sup> sustanciales y/o una asamblea constituyente para reemplazar la CPR80 porque su origen permitió:

“no sólo [el derrumbe] de la Cuarta Republica, sino de la institucionalidad republicana que se forja en Chile a partir de su Independencia. Esto es posible por la

---

<sup>87</sup> Hasta el 2022 ha sido reformada 59 veces. Una de las más relevantes es la ley N°20.050 de fecha 26 de agosto de 2005, que incluye 58 modificaciones.



decisión [de Jaime Guzmán] de transferir el Poder constituyente del pueblo a la junta militar presidida por Pinochet. Lo que no entra en sus cálculos es que con ello estaba comprometiendo gravemente la legitimidad democrática de su obra principal, a saber, la Constitución de 1980” (RUIZ- TAGLE, 2012: 47).

Algunos atendían a la (nula) legitimidad que aquella carta magna tendría debido a sus vicios originales (ver primera parte), otros se enfocan en las reformas insuficientes y superficiales, otros apuntaban en el gran número de reformas (en un sentido contradictorio) que tuvo la CPR 1980, etc. pero lo que es claro es “la CPR80 divide a nuestro país” (ZAPATA, 2020: 41).

El problema fundamental se producía entre aquellos partidarios de una nueva constitución y, por consecuencia, de un proceso constituyente y quienes buscaban solo reformar la CPR80 “transformándola” en una nueva carta magna debido al antecedente de la reforma constitucional de 2005 provocando que “el problema constitucional había sido solucionado porque la Constitución ya no era la de 1980 o “de Pinochet” y podía ser lícitamente llamada “de 2005” (ATRIA, 2016: 21).

De esta forma, la primera vez que se buscó reemplazar la CPR80 fue en el segundo periodo del Gobierno de Michelle Bachelet. Ahí se presentó un proyecto de reforma constitucional, iniciado en el mensaje N°407-365 en el boletín N° 11.617-07, para sustituir la CPR80 y hacer un itinerario constitucional. Pero ese proceso no culminó debido a hechos que se escapan de esta investigación<sup>88</sup>. Así, desde el inicio del segundo gobierno de Sebastián Piñera en 2018, se corta de raíz cualquier intento de cambio constitucional a través de una asamblea constituyente<sup>89</sup>.

Hasta el momento, Chile vivió una transición democrática que tuvo un relativo éxito en varios aspectos, en concreto, una estabilidad democrática, crecimiento económico sostenido y un descenso del nivel de la pobreza extrema de un 40% a un 8%. Incluso, el presidente de la

---

<sup>88</sup> Véase: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/no-prospero-proceso-constitucional-bachelet-cuando-se-echo-la-borda-una-convencion-constituyente/897460/>

<sup>89</sup> Véase: <https://www.icare.cl/contenido-digital/no-queremos-avance-proyecto-nueva-constitucion-bachelet-andres-chadwick-ministro-del-interior/>

República Sebastián Piñera llegó a declarar el día 9 de octubre de 2019 que “Chile es un verdadero oasis en una América Latina convulsionada”<sup>90</sup>.

Sin embargo, el 18 de octubre de 2019 ocurre un estallido social en Chile. Por consiguiente, diversos autores intentan aún explicar las razones o el contexto en que se desarrolló aquel fenómeno que amenazó seriamente la institucionalidad del país<sup>91</sup>. De acuerdo con quien se consulte, su nomenclatura puede variar como “estallido social”, “revuelta popular”, “rebelión civil”, etc. así también las causas que lo ocasionaron<sup>92</sup>.

Lo que es invariable es que el estallido social provocó una serie de resultados como 1.- Gobierno decretó estado de excepción constitucional de emergencia, 2.- suspensión de alzas en la tarifa de transporte público en Santiago, y 3.- acusación constitucional contra el

---

<sup>90</sup> Véase: [https://www.cnnchile.com/pais/pinera-america-latina-chile-oasis\\_20191008/](https://www.cnnchile.com/pais/pinera-america-latina-chile-oasis_20191008/)

<sup>91</sup> Para graficar, el día 20 de octubre de 2019, el presidente de la República Sebastián Piñera “dio un discurso que causaría estupefacción entre los ciudadanos y daría vuelta al mundo. Sin preámbulo alguno comenzó: *“Quiero hablarles a todos mis compatriotas que hoy día están recogidos en sus casas. Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta nada ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite (...) ellos están en guerra contra todos los chilenos de buena voluntad que queremos vivir en democracia, con libertad y en paz”* (HERRERO y LANDAETA, 2021: 81)

<sup>92</sup> Diferentes son los autores que han estudiado el estallido social. Así, Grez lo identifica con 2 elementos: “La exigencia de una Constitución democrática vía Asamblea Constituyente, ha cobrado una fuerza nunca vista a partir de la rebelión popular desencadenada el 18 de octubre de 2019. Este proceso es el resultado de dos elementos principales. Por un lado, la crisis del neoliberalismo. Crisis (...) por la incapacidad de este modelo de satisfacer las necesidades y/o expectativas que en algún momento pudo haber generado en una parte importante de la población. El segundo elemento tiene relación con la crisis del sistema de democracia restringida, tutelada y de baja intensidad existente desde 1990, que se manifiesta día a día en la profusión de escándalos de corrupción, de financiamiento ilegal de los partidos, de casos como los de PENTA, SOQUIMICH, CORPESCA” (GREZ, 2019: 13- 14).

Así también, Avendaño y Escudero señalan la gravedad de la crisis que se originó a partir del estallido social en la democracia chilena:

“El estallido social, que se expandió en Chile desde el 18 de octubre hasta los primeros días de marzo del presente año, ha dado cuenta de un importante momento de inflexión, al punto que se podría definir como una auténtica “coyuntura crítica”, en el sentido de Collier y Collier (1991). Lo es por el hecho de haber alterado una tendencia predominante (...) de cómo se venía dando el desarrollo institucional y político (...) Al mismo tiempo, se cuestionan las consecuencias sociales que trae consigo la modernización neoliberal (...) modelo de desarrollo que en Chile se impuso desde la segunda mitad de la década de 1970, estando los militares en el poder” (AVENDAÑO y ESCUDERO, 2020: 141).

En otro sentido, Marcela Cubillos describe el contexto del estallido social y el progreso que Chile había logrado durante la quinta república chilena:

“A principios de octubre de 2019 Chile se preparaba para ser sede de dos eventos internacionales: La COP 25 y la reunión de APEC (...) Ambos eventos daban cuenta del progreso de Chile en las últimas décadas y su acentuado prestigio internacional. Y razones sobraban: A 30 años de recuperar la democracia, luego de una transición ejemplar, Chile era el país con el PGB más alto de la región, el de mejor Índice de Desarrollo Humano, el de menor corrupción, el que más había reducido la pobreza, hecho retroceder la desigualdad y ensanchado la clase media. Pero el 18 de octubre del 2019, con la misma fuerza de los terremotos que asolan a Chile de cuando en cuando, todo estalló” (CUBILLOS, 2022: 9-10).

presidente Sebastián Piñera y el ministro del Interior y Seguridad Pública, Andrés Chadwick (aprobada esta última).

La consecuencia principal desembocó en un acuerdo transversal entre el Gobierno y el Congreso el día 15 de noviembre de 2019. Aquel documento fue firmado por la mayoría de los partidos políticos con representación parlamentaria (a excepción del Partido Comunista y partidos del Frente Amplio) que acordó la convocatoria de un plebiscito nacional en abril de 2020, reprogramado para octubre del mismo año, para comenzar un proceso constituyente y qué mecanismo sería utilizado (ley N°21.200).

Producto de la desafección política que siente la ciudadanía contra los partidos políticos tradicionales, se promulgó la ley N°21.216 para otorgar mayor legitimidad al proceso constituyente. Ese cuerpo legal generó tanto apoyo como rechazo, debido a que se crearon reglas especiales a las candidaturas independiente permitiendo “que, además de facilitar la presentación de candidaturas independientes a la Convención [Constitucional], obliga a que las listas de candidatos establezcan un orden de precedencia que inicie con una mujer, alternando luego entre los géneros y disponiendo realizar ajustes al resultado del proceso electoral, con eventuales desplazamientos de candidatos, de modo tal que el resultado final sea paritario” (SANTANDER, 2020: 185-186).

Esta norma indicaba que se podían presentar listas de candidatos independientes, es decir, dos o más candidatos independientes podían constituir una lista electoral. Aquella declaración e inscripción estuvo sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, además debía contar con un lema común que los identificara y un programa. Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, requería el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados. Por último, aquellas listas de personas independientes les fue aplicables las reglas generales como si se trataran de una lista compuesta por un solo partido.

La ley N°21.216 no deja de ser sorprendente ya que nunca antes los candidatos independientes habían tenido la posibilidad de asociarse entre ellos. Tal como se mencionó en la Primera Parte, la CENC había discutido la posibilidad de que existieran listas de independientes, sin embargo, solo se optó finalmente por candidaturas independiente dentro

o fuera de pacto. Sería interesante ver en el futuro en Chile (u otro país de Latinoamérica) la posibilidad de que los independientes formen sus propias listas (para las elecciones presidenciales y legislativas) y el efecto que causarían en el sistema político.

“La irrupción de las listas de independientes ha generado un intenso debate sobre cómo mejorar la representatividad del sistema político chileno sin perjudicar los proyectos programáticos y de carácter nacional en beneficio de personalismos y aventuras electorales esporádicas. La gran adhesión que generan los independientes en desmedro de quienes militan en partidos ha llevado a diputados del PC y el Frente Amplio a presentar un proyecto de ley para permitir las listas de independientes en la próxima elección parlamentaria, en noviembre de 2021. Mientras la propuesta concita amplia adhesión ciudadana, [el problema] si una norma de este tipo llegara a significar la muerte del sistema de partidos, resultaría peor el remedio que la enfermedad. La cuestión es cómo evitar la oligarquización y pérdida de nexo territorial de los partidos impulsando su democratización, pero sin hacerlos desaparecer” (HEISS, 2021).

Posteriormente, los requisitos para inscribir candidaturas independientes para la Convención Constitucional fueron modificados nuevamente con la ley N°21.296. Para declarar las candidaturas independientes fuera de pacto, el patrocinio debe requerir con un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,2 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el TRICEL, a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 300, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 300 ciudadanos independientes.

Para formar una lista independiente, se requirió un patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,5 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el TRICEL, a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 500, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 500 ciudadanos independientes. Los patrocinios de la lista se obtuvieron de la sumatoria de los patrocinios individuales de los candidatos y candidatas que lo conforman. Por último, se

señala que el patrocinio mencionado en el párrafo anterior se podía realizar a través de una plataforma electrónica, cuyo órgano a cargo era el SERVEL.

Siguiendo el corolario, debido a la pandemia mundial del COVID-19, se promulgó la ley N°21.221 que cambió el itinerario del proceso constitucional modificando el art. 130 de la CPR80 con la frase “25 de octubre”.

Aquel día fue el plebiscito nacional de Chile que concluyó con las opciones «Apruebo» y «Convención Constitucional» ganadoras por un amplio margen, tanto a nivel nacional –con 78 % y 79 %, respectivamente– como a nivel regional.

### **Cuadro V: Resultados electorales del plebiscito con la pregunta: “¿Quiere usted una Nueva Constitución?” (2020)**

| Opción                      | Votos     | Porcentaje |
|-----------------------------|-----------|------------|
| Apruebo                     | 5.885.384 | 78,27%     |
| Rechazo                     | 1.633.868 | 21,73%     |
| Total de votos válidos      | 7.519.252 | 99,44%     |
| Votos nulos                 | 27.953    | 0,38%      |
| Votos en blanco             | 13.688    | 0,19%      |
| Total de sufragios emitidos | 7.560.893 | 100%       |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos electorales de <http://www.elecciones.gob.cl> , [www.servel.cl](http://www.servel.cl) y <https://www.decidechile.cl/>

### **Cuadro VI: Resultados electorales del plebiscito con la pregunta: “¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?” (2020)**

| Opción                      | Votos     | Porcentaje |
|-----------------------------|-----------|------------|
| Convención Constitucional   | 5.645.412 | 78,99%     |
| Convención Mixta            | 1.501.569 | 21,01%     |
| Total de votos válidos      | 7.146.981 | 94,62 %    |
| Votos nulos                 | 283.256   | 3,75 %     |
| Votos en blanco             | 123.705   | 1,63%      |
| Total de sufragios emitidos | 7.553.941 | 100%       |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos electorales de <http://www.elecciones.gob.cl> , [www.servel.cl](http://www.servel.cl) y <https://www.decidechile.cl/>

Posteriormente, se desarrollaría la etapa de elección de asambleístas. El plazo para presentar candidaturas venció el día 11 de enero de 2021, del cual se presentaron aproximadamente 4000 candidaturas. En un primer momento, estas elecciones se iban a desarrollar el 10 y 11

de abril, sin embargo, por el desarrollo de la pandemia se eligió otra fecha (ley N°21.324). Finalmente, las elecciones de convencionales constituyentes de Chile se realizaron el 15 y 16 de mayo de 2021.

### **Cuadro VII: Resultados de la elección para asambleístas del Primer Proceso Constituyente (2021)**

| <b>Pacto Electoral</b> | <b>Partido/<br/>Movimiento</b>       | <b>Votos</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Candidatos</b> | <b>Electos</b> |
|------------------------|--------------------------------------|--------------|-------------------|-------------------|----------------|
| Chile Vamos            | Unión demócrata Independiente        | 446.836      | 7,83%             | 63                | 17             |
|                        | Renovación Nacional                  | 412.619      | 7,23%             | 63                | 15             |
|                        | Evolución Política                   | 254.419      | 4,46%             | 47                | 5              |
|                        | Partido Republicano                  | 59.324       | 1,04%             | 11                | 0              |
| Apruebo Dignidad       | Revolución Democrática               | 341.484      | 5,99%             | 36                | 9              |
|                        | Partido Comunista                    | 284.924      | 4,99%             | 50                | 7              |
|                        | Convergencia Social                  | 184.250      | 3,23%             | 17                | 6              |
|                        | Federación Regionalista Verde Social | 99.551       | 1,74%             | 27                | 4              |
|                        | Comunes                              | 91.520       | 1,60%             | 20                | 1              |
|                        | Partido Igualdad                     | 67.496       | 1,18%             | 21                | 1              |
| Lista del Apruebo      | Partido Socialista                   | 276.282      | 4,84%             | 44                | 15             |
|                        | Partido Demócrata Cristiano          | 208.212      | 3,65%             | 48                | 2              |
|                        | Partido por la Democracia            | 147.310      | 2,58%             | 32                | 3              |
|                        | Partido Liberal                      | 71.151       | 1,25%             | 15                | 3              |
|                        | Partido Radical                      | 67.356       | 1,18%             | 23                | 1              |
| La Lista del Pueblo    | Partido Progresista                  | 32.902       | 0,58%             | 13                | 1              |
|                        | -                                    | 926.602      | 16,27%            | 155               | 26             |
|                        | Independientes No Neutrales          | 504.145      | 8,84%             | 127               | 11             |
| Otros                  | -                                    | 1.165.796    | 20,02 %           | 497               | 11             |
| Total de votos válidos |                                      | 5.705.614    | 92,26%            |                   |                |

|                             |  |           |       |  |  |
|-----------------------------|--|-----------|-------|--|--|
| Votos nulos                 |  | 188.267   | 3,04% |  |  |
| Votos en blanco             |  | 290.713   | 4,70% |  |  |
| Total de sufragios emitidos |  | 6.184.594 |       |  |  |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos electorales de <http://www.elecciones.gob.cl> , [www.servel.cl](http://www.servel.cl) y <https://www.decidechile.cl/>

### **Cuadro VIII: Resultados de la elección para asambleístas del Primer Proceso Constituyente (pueblos indígenas) (2021)**

| <b>Pueblos originarios</b> | <b>Votos</b> | <b>Candidatos</b> | <b>Electos</b> |
|----------------------------|--------------|-------------------|----------------|
| Pueblo mapuche             | 217.939      | 39                | 7              |
| Pueblo aimara              | 19.137       | 18                | 2              |
| Pueblo diaguita            | 11.160       | 5                 | 1              |
| Pueblo atacameño           | 6.756        | 8                 | 1              |
| Pueblo colla               | 2.137        | 8                 | 1              |
| Pueblo quechua             | 2.059        | 4                 | 1              |
| Pueblo rapanui             | 1.870        | 4                 | 1              |
| Pueblo chango              | 905          | 3                 | 1              |
| Pueblo kawésqar            | 249          | 5                 | 1              |
| Pueblo yagán               | 61           | 1                 | 1              |
| Total                      | 262.272      | 95                | 17             |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos electorales de <http://www.elecciones.gob.cl> , [www.servel.cl](http://www.servel.cl) y <https://www.decidechile.cl/>

Las tablas anteriores mostraron un evidente debilitamiento en el apoyo a los partidos políticos tradicionales y un auge inaudito hacia los independientes, nunca antes visto en la historia institucional de Chile.

“Por lo tanto, un significativo número de quienes resultaron electos [en la Convención Constitucional] surgieron de un Chile más heterogéneo. Se trata de personas que se perciben fuera del sistema, proceden de la precarizada clase media y mantienen fuertes vínculos con su territorio local. Su irrupción puede explicarse como consecuencia del desprestigio de los partidos políticos tradicionales, el descontento en las poblaciones y la articulación de diversos movimientos socioterritoriales. El estallido social de octubre de 2019 develó que gran parte de la sociedad no era indiferente a la política, sino que más bien estaba distanciada y sentía desconfianza hacia sus representantes” (OYARZÚN, 2021: 2).

Sin embargo, las leyes n°21.216 y n°21.296 son sumamente importantes ya que, desde la vuelta a la democracia, nunca la institucionalidad había otorgado tantas facilidades a las candidaturas independientes y a los pueblos originarios en un proceso de representación política.

“Si se ordena a los elegidos de acuerdo con tendencias tradicionales y se suma a los independientes afines a cada coalición, la composición [de la Convención Constitucional] queda más o menos así: 38 de centroderecha (Vamos por Chile e independientes); 31 de centroizquierda (partidos de la ex Concertación e independientes); 69 de izquierda (Partido Comunista, Frente Amplio, Lista del Pueblo, movimientos sociales); y 17 escaños reservados a Pueblos Originarios.

Es importante señalar que fue una elección con reglas electorales ad hoc. Se permitió pactos entre independientes, se fijó paridad de salida (corrección post elección para que exista el mismo número de convencionales hombres y mujeres) y se garantizó 17 escaños reservados para Pueblos Originarios, lo que implica una total sobrerrepresentación. La Asamblea Constituyente de Bolivia (2009), por ejemplo, tuvo 3 escaños reservados de 255 integrantes y con una población indígena de más del 45 por ciento. En Chile un 12 por ciento se reconoce indígena conforme al último censo” (CUBILOS, 2022: 10- 11).

Para descomponer lo anterior, hay que hacer un par de precisiones. Primero, 47 candidatos independientes fueron elegidos agrupados en listas de entre personas sin militancia (independientes no neutrales, lista del pueblo, etc.) y 40 candidatos independientes fueron



electos en cupos de partidos. Por último, solo hubo un candidato independiente fuera de pacto electo (Rodrigo Logan). En total, fueron 88 personas “independientes” que participaron en la Convención Constitucional. El hecho de que esta ley fuera realizada permitió equiparar a las candidaturas independientes con los partidos políticos profundizando la crisis de desconfianza que existe entre la ciudadanía y la clase política y, por otro lado, la mayoría de los independientes carecen de la experiencia política para ser un verdadero aporte a este proceso constituyente (HUNEEUS, 2022)

Luego de la elección de asambleístas, el 20 de junio el presidente de la República Sebastián Piñera firmó el decreto de convocatoria para la Convención Constitucional regulado en el art. 133 CPR<sup>80</sup> para dar inicio al proceso constituyente. La primera sesión de la Convención Constitucional fue el día 4 de julio en los patios del palacio del ex Congreso Nacional<sup>93</sup>.

Las directivas de la Convención Constitucional fueron un fiel reflejo de la influencia que tuvieron los independientes en el órgano. La primera mesa directiva parte desde el 4 de julio de 2021 al 5 de enero de 2022 con la presidencia de Elisa Loncón (independiente, representante de pueblos originarios) y el vicepresidente Jaime Bassa (independiente, por Apruebo Dignidad) y la segunda mesa directiva, que duró desde el 5 de enero de 2022 al término de este proceso constituyente (4 de julio de 2022), fue integrada por la presidenta María Elisa Quinteros (independiente) y el vicepresidente Gaspar Domínguez (independiente)

Sin embargo, este proceso fue bastante polarizado porque tuvo ciertas particularidades que lo empeñaron y los convencionales *independientes* no colaboraron lo suficiente. En una metáfora, la Convención Constitucional fue un archipiélago de diferentes intereses que tenía cada convencional y que buscaban plasmar en el texto constitucional porque “[la Convención Constitucional] se ha apartado de las demandas y expectativas de la población expresadas en el estallido social del 18 de octubre de 2019 y confirmadas en la masiva y pacífica manifestación del 25 de octubre” (HUNEEUS, 2022). A modo de ejemplo, la siguiente tabla

---

<sup>93</sup> Desde el primer día la Convención Constitucional tuvo diversos episodios lamentables. (véase: <https://ellibero.cl/actualidad/en-medio-de-un-tenso-ambiente-comienza-la-primera-sesion-de-la-convencion-constitucional/> )

muestra las fracciones que se generaron en las listas que tenían representación en la Convención Constitucional.

### **Cuadro IX: Listado de Colectivos presentes en el Primer Proceso Constituyente**

| Nombre Colectivo                          | Número de convencionales |
|---|--------------------------|
| Pueblos Originarios                       | 9                        |
| Coordinadora Plurinacional y Popular      | 17                       |
| Pueblo Constituyente                      | 10                       |
| Movimientos Sociales Constituyentes:      | 12                       |
| Chile Digno                               | 11                       |
| Frente Amplio                             | 17                       |
| Colectivo Socialista                      | 16                       |
| Independientes por una nueva Constitución | 13                       |
| Colectivo del Apruebo                     | 7                        |
| Independientes + RN-Evópoli               | 16                       |
| Independientes + UDI                      | 21                       |
| Otros                                     | 5                        |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de <https://www.nuevopoder.cl/>

Así también, la técnica “constitucional” utilizada en este proceso constituyente fue lamentable. Por un lado, el texto era muy largo para la ciudadanía <sup>94</sup>y, por otro lado, tenía una regulación muy detallada e innecesaria que eran materia de ley o reglamentaria.

“Lo que llamamos comúnmente “normas” de una constitución, de una ley o cualquier otro texto normativo del derecho, son en verdad disposiciones que solo una vez interpretadas dan lugar a la norma del caso. De cualquier modo, y no obstante la exceptiva expresada al comienzo de este párrafo, la propuesta de Nueva Constitución resultó demasiado extensa. Se nos fue la mano con ella. Más disposiciones de las necesarias y algunas innecesariamente largas (...) Lo cierto es que a medida que

---

<sup>94</sup> La CPR80 originalmente tenía 119 artículos y 49 artículos transitorios. Hasta el año 2019 (antes de la promulgación de la ley N°21.200), la CPR80 tenía 129 artículos. La primera propuesta de carta magna de la Convención Constitucional contenía 499 artículos. Desde finales de mayo al 28 de junio, la Convención Constitucional terminó su trabajo con las comisiones finales (comisión de armonización y comisión de normas transitorias) ofreciendo un proyecto final con 399 disposiciones definitivas y 57 artículos transitorios. Evidentemente era un exceso en la forma.

aprobábamos normas me fui dando cuenta de que en cuanto a escritura el nuevo texto constitucional iba a pecar de exceso y no defecto” (SQUELLA, 2022: 24- 25)

Otro hecho complejo fue la confusión de la naturaleza de este primer proceso constituyente, es decir, la pregunta que estaba en el aire era si la Convención Constitucional era un poder constituyente originario o derivado. Tal como se indicaba en la introducción, en el Derecho Público cada órgano público tiene sus facultades y límites en la Carta Magna o en su LOC correspondiente. Dicho lo anterior, la Convención Constitucional evidentemente era un poder constituyente derivado porque sus propias normas se originan a través del Poder Legislativo<sup>95</sup>. Sin embargo, desde el inicio del proceso (julio de 2021), los propios convencionales dudaban de la naturaleza de la convención, o derechamente, buscaban que fuera un poder constituyente originario.

“Veamos en qué consiste esta paradoja [del poder constituyente]. Uno de los rasgos más distintivos del poder constituyente es que en él se materializa, como en ningún otro, el ejercicio de la soberanía que recae en el pueblo (...) Ahora bien, si el poder constituyente es soberano, entonces por definición no puede estar sujeto a limitaciones, precisamente porque es plenamente soberano (...) es conceptualmente correcto afirmar que no puede quedar sujeto a normas jurídicas que lo limiten. Sin embargo, y aquí es donde se perfecciona la paradoja, sin forma jurídica, ese poder constituyente simplemente no puede llegar a existir. En Chile, el acuerdo del 15 noviembre y, especialmente, la reforma constitucional de diciembre de 2019 que habilitó el proceso constituyente es la forma jurídica bajo la cual el poder constituyente se ha, valga la redundancia, constituido” (CONTESSÉ, 2021).

De tal manera, la Convención Constitucional tenía el único propósito de generar una propuesta para reemplazar la CPR80 y que, posteriormente, se plebiscitaria ante la ciudadanía. En otro sentido, la Convención Constitucional no tenía entre sus funciones refundar el país o sus instituciones, declarar la inocencia (o culpabilidad) de personas detenidas en el estallido social o establecer si en Chile hay o no presos políticos, etc.

---

<sup>95</sup> Por regla general, el poder constituyente originario ocurre en situaciones críticas de un E° tal como se originó la CPR80, en cambio, el poder constituyente derivado surge de los poderes del E°, siguiendo las normas institucionales de la constitución que se busca derogar.

Por último, el caso de Rodrigo Rojas Vade<sup>96</sup> fue el hecho que sepultó a la Convención Constitucional y, especialmente, a los candidatos independientes provocando una serie de críticas desde y afuera del proceso constituyente.

De buena (o mala) manera, el órgano constituyente terminó de sesionar el 4 de julio de 2022. Ese mismo día la presidenta y vicepresidente de la Convención Constitucional, María Elisa Quinteros y Gaspar Domínguez respectivamente, entregaron el texto definitivo al presidente de la República Gabriel Boric para que firme el decreto por el cual convoca a un plebiscito nacional, el 4 de septiembre de 2022, para aprobar o rechazar la propuesta de nueva constitución.

En lo relativo al objeto de estudio este trabajo, en el Capítulo IV del proyecto constitucional realizado por la Convención Constitucional establece un mandato para el sistema electoral chileno, ignorando tácitamente a las candidaturas independientes y quitándole su rango constitucional. Lo anterior se produce porque se creaba un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad y alternabilidad de género permitiendo que 1) los órganos colegiados tengan una composición paritaria y 2) que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer. Vale decir, no había ninguna mención clara a los candidatos independientes en el proceso de representación política.

De manera contradictoria, las candidaturas independientes participarían en igualdad de condiciones frente a los integrantes de partidos políticos, pero solo en la conformación de

---

<sup>96</sup> Rodrigo Rojas Vade participaba de las movilizaciones en Plaza Italia, en el contexto del estallido social de octubre de 2019. Esta persona estaba constantemente dentro de la primera línea (aquellos manifestantes que se enfrentaban directamente con la fuerza policial) y tuvo una gran visibilidad porque mostraba, a cuerpo descubierto, las heridas y cicatrices que su cáncer le provocaba.

Él fue uno de los fundadores de la lista del pueblo postulándose a la Convención Constitucional por el distrito 13 y siendo electo con un 19.312 voto (8,4%). Una vez iniciado el proceso, se postuló a la vicepresidencia del órgano pero no fue electo, sin embargo, después fue elegido vicepresidente adjunto porque ampliaron los miembros de la mesa directiva original.

El 4 de septiembre de 2021, faltando exactamente un año para el plebiscito de salida, el diario “La Tercera” revela la verdad: Rodrigo Rojas Vade no tenía ninguna leucemia, sus heridas y cicatrices eran falsas (o, a lo menos, su origen no era a partir de aquella enfermedad), mintió tanto en su campaña electoral como en su declaración de patrimonio, etc. (Véase: <https://www.latercera.com/la-tercera-domingo/noticia/rojas-vade-admite-que-no-tiene-cancer-siento-que-me-tengo-que-retirar-de-la-convencion/6M4MJHN6KZGGLKLJMMTDUBDAJY/>)

En definitiva, Rojas Vade fue un estafador que llegó al corazón de la Convención Constitucional, siendo el hecho fundamental que dañó la credibilidad, de ahí en adelante, del proceso constituyente ya que “la conducta de Rojas, tanto su falta como la ambigüedad que mostró después de admitirla, tuvo un efecto dañino en la Convención, en el ánimo de los constituyentes, y en la opinión pública” (SQUELLA, 2022: 115).

una Asamblea Constituyente (y de manera absurda, reemplazando aquel texto) según el art. 387 de la propuesta de constitución.

Por otro lado, el texto propuesto iba más allá, en la antipatía hacia los partidos políticos (en comparación a la CPR80) debido a que reemplazaba a estos por organizaciones políticas. Por un lado, en este proyecto de nueva constitución “solo en cuatro ocasiones la propuesta menciona a los partidos [políticos]. Tres de ellas son prohibiciones a integrantes de tres instituciones estatales de pertenecer a partidos políticos: los jueces (art. 310.5.), las policías (art. 297.4.) y los militares (art. 299.4.)” (HUNEEUS, 2022). Por otro lado, la propuesta de nueva constitución realiza una omisión y exclusión hacia los partidos políticos, peor que el art. 19 n°15 de la CPR80.

“Chile acaba de concluir su proceso de Convención Constitucional. Aun cuando el texto constitucional no fue aprobado no deja de llamar la atención que se trataba de una normativa inédita en América Latina, pues parecía ser que los partidos políticos pasaban a ser algo accesorio, pues no se hacía una mención expresa a los partidos políticos (salvo algunas prohibiciones) sino que se hablaba de organizaciones políticas en general” (SANTOS, 2022: 223).

El diario “La Segunda” en la portada del día 29 de agosto (a 7 días del plebiscito) tenía el siguiente titular: “*Gane quien gane, independientes podrían pagar los platos rotos*”. A continuación, un extracto de aquella nota:

“La etiqueta “independiente” fue un imán para los votantes de la elección de convencionales y por primera vez la posibilidad de hacer listas solo ellos les permitió autonomizarse de los partidos políticos (...) Al poco andar se comenzó a apreciar entre ellos un discurso de identidades y se alinearon con representantes de escaños reservados y el PC (Partido Comunista), generando poder de veto.

Y sus votos fueron clave (...) el 3 de marzo [del 2022] se aprobó el pluralismo jurídico” por ejemplo-; en instalar el aborto en el texto constitucional (15 de marzo) y la jugada de último minuto en los capítulos transitorios que de un plumazo elimina los derechos de agua (15 de junio).

En los hechos, ya sea que gane el Rechazo o el Apruebo, quienes pagarán los platos rotos son los independientes. Si gana el rechazo los independientes no tendrán las mismas facilidades; y si gana el Apruebo, el borrador constitucional establece que cualquier reforma a la nueva Carta Magna deberá ser aprobada en el Congreso, dejando la llave en los partidos políticos”.

Finalmente, el 4 de septiembre<sup>97</sup> de 2022 se realizó el plebiscito de salida con un 38% para la opción «Apruebo» y un 62% para la opción «Rechazo».

### **Cuadro X: Resultados electorales del plebiscito de salida del Primer Proceso Constituyente (2021)**

| Opción                      | Votos      | Porcentaje |
|-----------------------------|------------|------------|
| Apruebo                     | 4.860.093  | 38,14%     |
| Rechazo                     | 7.882.958  | 61,86%     |
| Total de votos válidos      | 12.743.051 | 97,87%     |
| Votos nulos                 | 200.881    | 1,54 %     |
| Votos en blanco             | 77.340     | 0,59 %     |
| Total de sufragios emitidos | 13.021.272 | 100%       |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos electorales de <http://www.elecciones.gob.cl> , [www.servei.cl](http://www.servei.cl) y <https://www.decidechile.cl/>

#### **- Post Scriptum: Segundo proceso Constituyente (2022- 2023)**

Esta investigación iba a terminar originalmente en octubre de 2022, sin embargo, con el plebiscito del aquel año fue necesario replantear muchas hipótesis presentes en esta investigación.

En estos 33 años de democracia, las candidaturas independientes crecieron exponencialmente en las diversas elecciones que se efectuaron (presidenciales, parlamentarias y del proceso constituyente) así como también la legislación relacionada. Sin embargo, el éxito que tuvieron los independientes el 15 y de 16 de mayo de 2021 fue el principio de la debacle.

El proceso constituyente anterior fue muy desgastante para la ciudadanía porque existió una evidente polarización. La atomización de todos los grupos de la Convención Constitucional

<sup>97</sup> Esta fecha era muy simbólica porque el 4 de septiembre de 1970 fue la elección presidencial cuya primera mayoría fue Salvador Allende.

provocó una fragmentación irremediable no solamente en aquel órgano sino que también en la sociedad chilena que se traducía entre “apruebo” o “rechazo”.

Producto de esto, se origina el segundo proceso constituyente a través de 3 nuevos órganos (Chile ha estado discutiendo aproximadamente 8 años para un cambio de constitución sin ningún resultado positivo).

Desde septiembre de 2022 hasta diciembre del mismo año, el poder legislativo deliberó para llegar a un acuerdo que permitiera realizar una reforma constitucional. Este proyecto de ley fue llamado “Acuerdo por Chile” (ley N°21.533). A diferencia de la asamblea constituyente anterior, este proceso tuvo una negociación más dilatada (3 meses) y la ciudadanía de alguna manera lo vio desde un segundo plano.

Así las cosas, se promulgó la ley mencionada que estructura el proceso constituyente de manera diferente a la Convención Constitucional. Se crearon 3 órganos que elaboraron una propuesta de constitución, cada una con propias atribuciones (una encargada a redactar una propuesta de constitución, otro cuya función es discutir y aprobar la propuesta recién mencionada y un ente encargado de fiscalizar).

A diferencia con la Convención Constitucional, el Congreso fue quien redactó y promulgó un reglamento para los órganos que conformaron el segundo proceso constituyente

#### - **Comisión Experta**

El primero órgano que empezó en este segundo proceso constituyente fue la comisión de expertos. Aquel organismo tenía el mandato de redactar, en 3 meses, una propuesta de constitución que fue presentada al Consejo Constitucional y que, este último, podrá acoger o rechazar aquel texto (parcial o totalmente).

Los requisitos para ser miembros de este órgano eran ser ciudadano con derecho a sufragio, contar con un título académico y tener una destacada trayectoria profesional. Quienes eligieron a los miembros de esta comisión fue el Senado y la Cámara de Diputados (12 integrantes por cada cámara) de acuerdo con el art. 145 de CPR80.

Sin embargo, existieron ciertos reparos por parte de la ciudadanía ya que era cuestionable si aquellas personas eran expertos en derecho constitucional o si realmente eran políticos

“Las personas designadas para integrar esta Comisión [experta] no son realmente expertos. La inmensa mayoría son políticos, algunos con más experiencia y otros con menos (...) Todo esto porque su elección se atribuyó a los partidos políticos que no querían que estuvieran personas que desdijeran de sus ideologías partidistas, lo que termino en una designación desastrosa.

En suma, la Comisión Experta se ha llenado de políticos. Los expertos, aunque tengan alguna sensibilidad política, deberían ser académicos de reconocida solvencia y de profundidad en sus análisis” (CORRAL, 2023).

La comisión de Experto terminó de sesionar el día 30 de mayo con una propuesta de Carta Magna con 215 artículos<sup>98</sup>. Posteriormente, este órgano estuvo en las sesiones del Consejo Constitucional opinando en el proceso constituyente pero sin poder votar las normas definitivas que estarán en la propuesta de constitución.

A diferencia del primer proceso constituyente, en esta etapa los candidatos independientes tuvieron una mayor presencia pero traducida en una serie de prohibiciones y/o limitaciones. El primer cambio notorio es relacionado a la participación de los independientes en el art. 41 N°4 donde si bien es posible su ejercicio, el SERVEL ya no tendrá la obligación de generar las condiciones de igualdad que indicaba el art. 18 CPR80.

La segunda modificación es una expresa prohibición a los independientes y, a la vez, tiene un sentido totalmente opuesto a la ley N°21.216 del primer proceso constituyente. En el texto se indica que no será procedente la declaración de las listas conformadas solamente por candidatos independientes (art. 58 N°2).

La tercera modificación es una obligación hacia los candidatos independientes fuera de pacto donde estos deberán incorporarse a alguna bancada en conformidad al reglamento de la Cámara que integren (art. 63 N°3).

Por otro lado, este anteproyecto, en el art. 57 N°5 y 6, mantiene la regulación de la CPR80 que hacía a las candidaturas independientes indicando, por un lado, que los independientes fuera de pacto no serán reemplazados, en casos de vacancia y, por otro lado, cuando el

---

<sup>98</sup> Véase: [https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/04/Texto\\_ aprobado\\_en-general\\_12.04.23.pdf](https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/04/Texto_ aprobado_en-general_12.04.23.pdf)



congresista sea independiente dentro de pacto, el partido político al que se haya unido elijara a su reemplazante, en caso de vacancia.

**- Consejo Constitucional**

Este es el segundo órgano de este proceso constituyente compuesto por, a lo menos, 50 personas que fueron elegidas por la ciudadanía. La elección para elegir a los miembros del Consejo Constitucional fue el 7 de mayo de 2023.

**Cuadro XI: Resultados de la elección para assembleístas del Segundo Proceso Constituyente (2023)**

| Pacto                        | Partido                              | Votos     | Porcentaje | Candidatos | Electos |
|------------------------------|--------------------------------------|-----------|------------|------------|---------|
| Partido de la Gente          | -                                    | 537.088   | 5,48%      | 62         | 0       |
| Todo por Chile               | Partido Demócrata Cristiano          | 370.450   | 3,78%      | 24         | 0       |
|                              | Partido por la Democracia            | 352.075   | 3,59%      | 26         | 0       |
|                              | Partido Radical de Chile             | 154.682   | 1,58%      | 20         | 0       |
| Partido Republicano de Chile | -                                    | 3.468.258 | 35,41%     | 72         | 23      |
| Unidad para Chile            | Acción Humanista                     | 6.831     | 0,07%      | 2          | 0       |
|                              | Comunes                              | 220.252   | 2,25%      | 3          | 0       |
|                              | Convergencia Social                  | 560.316   | 5,72%      | 11         | 4       |
|                              | Federación Regionalista Verde Social | 99.483    | 1,02%      | 6          | 0       |
|                              | Partido Comunista de Chile           | 791.533   | 8,08%      | 15         | 2       |
|                              | Partido Liberal de Chile             | 114.656   | 1,17%      | 5          | 0       |
|                              | Partido Socialista de Chile          | 583.616   | 5,96%      | 18         | 6       |

|                                      |                               |            |         |    |   |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|---------|----|---|
|                                      | Revolución Democrática        | 424.288    | 4,33%   | 12 | 4 |
| Chile Seguro                         | Evolución Política            | 471.634    | 4,81%   | 10 | 1 |
|                                      | Renovación Nacional           | 724.577    | 7,40%   | 32 | 4 |
|                                      | Unión Demócrata Independiente | 867.696    | 8,86%   | 30 | 6 |
| <b>Independientes fuera de pacto</b> | -                             | 48.495     | 0,50%   | 3  | 0 |
| Total de votos válidos               |                               | 9.795.930  | 78,47%  |    |   |
| Votos nulos                          |                               | 2.119.506  | 16,98%  |    |   |
| Votos en blanco                      |                               | 568.673    | 4,56%   |    |   |
| Total de sufragios emitidos          |                               | 12.484.109 | 100,00% |    |   |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos electorales de <http://www.elecciones.gob.cl> , [www.servel.cl](http://www.servel.cl) y <https://www.decidechile.cl/>

De la elección anterior, es posible ver la crisis en la que se encuentran ahora, no solo los partidos políticos tradicionales, sino también los independientes. Ningún candidato independiente fuera de pacto fue electo y solo 5 candidatos independientes dentro de pacto fueron electos.<sup>99</sup>

Así también, desde hace bastante tiempo que un partido político no obtenía un significativo apoyo como fue el caso del Partido Republicano obteniendo más de  $\frac{1}{3}$  de los cargos en disputa. Este partido de extrema derecha, que no participó activamente en la Convención Constitucional y que se restó de las negociaciones para “El Acuerdo por Chile”, obtuvo la primera mayoría nacional (23 convencionales de un total de 51) generando un péndulo que fue de un extremo a otro (si la elección de constituyente en mayo de 2021 fue precedida de un estallido social, la elección de 2023 fue en sí misma un estallido electoral<sup>100</sup>). Lo anterior

<sup>99</sup> Corresponden a Jocelyn Ormeño, José Antonio González, Aldo Valle, Christian Suarez y Alejandro Kohler (todos por la lista “Unidad para Chile”)

<sup>100</sup> Lo anterior es posible ejemplificar con las primeras mayorías en ambas elecciones: en el primer proceso constituyente, Daniel Stingo, del pacto “Apruebo Dignidad” (izquierda) tuvo la primera mayoría nacional con 111.482 votos (24.1%) y, en el segundo proceso constituyente, Luis Silva, del Partido Republicano (extrema derecha) tuvo la primera mayoría nacional con 706.286 votos (17.9%). Sin embargo, no solo comparten haber obtenido la primera mayoría nacional sino también declaraciones polémicas e innecesarias. Por un lado, Daniel

es sorprendente ya que este partido político estuvo siempre en contra de reemplazar la CPR80 porque:

“Las elecciones del nuevo órgano constitucional del 7 de mayo [de 2023] evidenciaron un quiebre entre el actual proceso y la ciudadanía. Republicanos, el partido que de manera más consistente se había opuesto a un nuevo proceso y al cambio de la Constitución vigente, se convirtió en el gran ganador de la jornada con el 35,4% de los votos, e irónicamente se posicionó como el gran responsable de ofrecer al país una nueva Constitución” (ORREGO y ROJAS: 2023)

Otro factor relevante fue la alta cantidad de votos que alcanzaron las opciones nulos y blancos (21,54%) en esta elección debido a que fueron la “tercera” opción con mayor apoyo, es decir, superó a la lista que salió tercera en número de asambleístas (Chile Seguro con un 21,07%). Lo anterior es un reflejo de la distancia que hubo en la ciudadanía con este segundo proceso constituyente y/o el agotamiento que ha generado la discusión constitucional y sus procedimientos<sup>101</sup>.

El Consejo Constitucional empezó a sesionar el día 7 de junio de 2023 con 50 miembros. El plazo para elaborar una propuesta de nueva constitución es de 5 meses (a diferencia de la Convención Constitucional que tuvo, en un primer momento 9 meses y después 1 año para redactar la propuesta). A diferencia con el proceso anterior, la estructura del Consejo Constitucional se modificó porque funcionó a través de 4 comisiones:

- Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado.

---

Stingo decía en un canal de televisión, respecto al trabajo de la Convención Constitucional, que “los grandes acuerdos los vamos a poner nosotros y que quede claro, los demás tendrán que sumarse”. Por otro lado, Luis Silva se refería así a la búsqueda de acuerdos en el segundo proceso constituyente: “Cuando nos hablan ahora de la necesidad de llegar a acuerdos [en el Consejo Constitucional], ¿por qué cresta, siendo mayoría, tenemos que llegar a acuerdos con la minoría? Que ellos [oficialismo] se lo ganen, aquí es problema de ellos, no de nosotros. Yo no quiero pasar máquina, pero aquí la apertura al acuerdo es de quien está en minoría. En esta lógica, no le tengo miedo al desacuerdo, no tengo ningún miedo al desacuerdo” (SILVA, 2023).

<sup>101</sup> Si el proceso constituyente anterior se vio empeñado con el caso de Rojas Vade, este tampoco se quedaría atrás con los casos de Karla Añez (véase: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/cuatro-paquetes-con-cocaina-en-un-terminal-los-detalles-de-la-condena-que-inhabilito-a-candidata-karla-anes-para-ejercer-cargos-publicos/36WLPX2CKZCQ5PSPGCDXRV2M7U/>) y de Aldo Sanhueza (véase: <https://www.theclinic.cl/2023/05/04/candidato-partido-republicano-abuso-sexual-bus/>, <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/consejero-exrepublicano-acusado-de-abuso-sexual-renuncia-a-su-cargo-ante-el-tricel/UGUAPTQEV5DCVBDZL6DI7VM7HU/>) y <https://radio.uchile.cl/2023/06/07/si-aldo-sanhueza-no-llega-a-la-ceremonia-consejo-querada-formado-por-50-miembros/> )

- Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos.
- Principios, Derechos Civiles y Políticos
- Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Su mesa directiva estuvo compuesta por la presidente Beatriz Hevia (Partido Republicano) y por el vicepresidente Aldo Valle (independiente, por el Partido Socialista). De lo anterior, es posible notar que la influencia de los independiente bajo notoriamente en este proceso constitucional.

El trabajo del Consejo Constitucional no estuvo exento de críticas, desde diferentes sectores. Básicamente ambos procesos constituyentes tuvieron el mismo error que fue generar un texto para un sector de la sociedad. Por un lado, la Convención Constitucional se caracterizó por el control por parte de los sectores independientes y de izquierda sobre el proceso, mesas directivas, etc. Por otra parte, el Consejo Constitucional fue controlado por un sector de la extrema derecha a través del Partido Republicano que buscaban generar:

“las enmiendas presentadas por dicho sector [Partido Republicano] apuntan a reducir la representatividad del Congreso en aras de la «governabilidad», además de eliminar la paridad (ya disminuida en el anteproyecto de la Comisión Experta); retrotraer avances en materia de derechos reproductivos, limitando el acceso al aborto; avanzar hacia la constitucionalización de ISAPRES y AFP; limitar los mecanismos de democracia directa considerados en el anteproyecto a través de la eliminación de la derogación popular; y volver a aumentar el cuórum necesario para cualquier reforma constitucional futura hasta los dos tercios, entre muchas otras medidas” (ORREGO y ROJAS: 2023)

En materia electoral, el Consejo Constituyente eliminó los art. 58 n°2<sup>102</sup> y n°5<sup>103</sup>; y art. 63 n°3<sup>104</sup> del texto propuesto por la Comisión Experta relacionadas a las candidaturas independientes.

---

<sup>102</sup> Art. 58 n°2: No será procedente la declaración de las listas conformadas solamente por candidatos independientes.

<sup>103</sup> Art. 58 n°5. A los independientes que integren una lista de un partido, se les aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

<sup>104</sup> Art. 63 n°3. Los parlamentarios elegidos como independientes y que no hayan postulado asociados a un partido político, deberán incorporarse a alguna bancada en conformidad al reglamento de la Cámara que integren.

De buena (o mala) manera, el Consejo Constituyente terminó de sesionar el 30 de octubre de 2023 aprobando la nueva propuesta de constitución. El 7 de noviembre la presidenta del Consejo Constitucional, Beatriz Hevia entregó el texto definitivo al presidente de la República Gabriel Boric para que firme el decreto por el cual convoca a un plebiscito nacional para aprobar o rechazar la propuesta de nueva constitución.

**- Comité Técnico de Admisibilidad**

El tercer órgano de este proceso constituyente es el Comité Técnico de Admisibilidad. A diferencia del método elegido en la Comisión Exerta, este comité fue elegido por una nómina realizada por la Cámara de Diputados que fue aprobada por 4/7 y, después, el Senado la ratificó por el mismo quorum. Otra diferencia, con la comisión experta, son los requisitos para ser miembro ya que se debe contar con el título de abogado y una trayectoria de, a al menos, 12 años de experiencia en el sector público o privado y acreditar una destacada trayectoria judicial, profesional y/o académica.

Este organismo está encargado de resolver los requerimientos que se interpongan contra aquellas propuestas de normas aprobadas por la Comisión o por el plenario del Consejo Constitucional, o por la Comisión Experta, que contravengan lo dispuesto en el art. 154 de la CPR80. Este comité es de suma relevancia ya que fue un contrapeso evidente a las otras 2 comisiones al ser el encargado de respetar las bases institucionales (a diferencia del primer proceso constituyente, no habría una hoja en blanco).

Finalmente, el 17 de diciembre de 2023 se realizó el plebiscito de salida con un 44% para la opción «A favor» y un 55% para la opción «En contra».

**Cuadro XII: Resultados electorales del plebiscito de salida del Segundo Proceso Constituyente (2023)**

| Opción                      | Votos      | Porcentaje |
|-----------------------------|------------|------------|
| A favor                     | 5.467.264  | 44,24%     |
| En contra                   | 6.890.826  | 55,76%     |
| Total de votos válidos      | 12 364 312 | 95%        |
| Votos nulos                 | 480.730    | 3,69%      |
| Votos en blanco             | 169.921    | 1,31%      |
| Total de sufragios emitidos | 13.014.963 | 100%       |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos electorales de <http://www.elecciones.gob.cl> , [www.servel.cl](http://www.servel.cl) y <https://www.decidechile.cl/>

De tal manera, ambos procesos constituyentes fueron rechazados por la ciudadanía, es decir, los 2 textos propuestos no generaron consensos en el país. El primer texto fue monopolizado por la izquierda y los independientes y en el segundo texto los representantes del partido republicano crearon una propuesta maximalista, de acuerdo con su propia ideología.

A modo de comparación, la siguiente tabla ofrecerá las diferencias, respecto a la regulación y rol que han tenido las candidaturas independientes en los procesos constituyentes bajo la CPR80.

**Cuadro XIII: Regulación de las candidaturas independientes en la CPR80 y en los procesos constituyentes**

|  | CPR80  | Primer Proceso Constituyente  | Segundo Proceso Constituyente   |
|--|--|---|---|
| Órganos  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- CENC</li> <li>- Consejo de E°</li> <li>- Junta de Gobierno</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Convención Constitucional</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comisión de Expertos</li> <li>- Consejo Constitucional</li> <li>- Comité Técnico de Admisibilidad</li> </ul> |
| N° de assembleístas  | -  | 154   | 50  |
| N° de independientes elegidos dentro de un pacto electoral | -  | 40 (87 <sup>105</sup> )   | 5   |
| N° de independientes elegidos fuera de un pacto electoral  | -  | 1   | -   |
| Regulación de las candidaturas independientes              | Art. 18 y art. 51  | Art. 389  | Comisión de Expertos:   |

<sup>105</sup> Fueron 40 convencionales electos independientemente dentro de un pacto y 47 convencionales electos en listas de independientes.

|  |    |    |   |
|--|----|----|---|
|  |    |    | <p>Art. 41 n°4, art 57 n°5 y 6,<br/>art. 58 n°2 y n°5; y art. 63<br/>n°3</p> <p>Consejo Constitucional:</p> <p>Art. 31 n°4 y art. 47 n°5 y<br/>6.</p> |
| <p>Posibilidad de reemplazo a<br/>candidato independiente<br/>fuera de pacto</p> | No | No | No  |

## Conclusión

Esta tesis parte con el objetivo de estudiar las candidaturas independientes durante la vigencia de la CPR80. Para esto, se ofrecieron los antecedentes y la legislación relevante para ver cómo interactúan las candidaturas independientes con el sistema político. Esta relación surge a partir del sistema electoral (cuyo análisis jurídico surge desde la CPR25, continua a partir del art. 18 CPR80 y finaliza con las leyes electorales en democracia) y se materializa en las elecciones populares para elegir a los representantes del poder ejecutivo y del poder legislativo (utilizando herramientas de la politología para analizar el impacto de los independientes)

El desarrollo de las candidaturas independientes en Chile ha sido sostenido en la legislación en el s. XX y XXI con cambios positivos y negativos. En primer lugar, esta memoria solo estudió las candidaturas independientes en las elecciones presidenciales, legislativas y de constituyentes, dejando de lado las elecciones municipales y de gobernadores. Lo anterior es relevante debido a que, sobre todo en el ámbito municipal (de alcalde y concejales) es donde las candidaturas independientes tienen desempeño notable (NAVIA y otros, 2013: 12).

En segundo lugar, la institucionalidad ha ido fomentando las candidaturas independientes de diferentes maneras. Así, la representación política en las últimas décadas ha ido variando entre los partidos políticos tradicionales, los nuevos movimientos y los independientes. Los cambios en la legislación nacional han permitido que los independientes tengan cada vez mayor presencia en los espacios de poder (con mayor énfasis en el primer proceso constitucional)

Producto de lo anterior, uno de los requisitos esenciales para ser independientes es el patrocinio de cierto % del padrón electoral. Antes de 1973, el patrocinio se debía realizar ante la Dirección del Registro Electoral y ser suscrita ante el Conservador de Bienes Raíces del respectivo departamento o ante cualquiera de los de la Agrupación Departamental. De esta manera, era casi imposible en la práctica presentarse como candidato independiente debido a los requisitos imposibles de cumplir.

Desde 1990, el patrocinio se debía realizar ante una notaría del distrito o circunscripción donde el candidato independiente presentaba su candidatura. Sin embargo, durante la



democracia existieron casos de falsificación de firmas como sucedió con los candidatos Franco Parisi y Tomás Jocelyn-Holt (elección presidencial de 2013), y de Diego Ancalao (elección presidencial de 2021).

Con la ley N°21.296 de 2020 el patrocinio de candidaturas independientes podrá efectuarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el SERVEL, evitando de esta forma la concurrencia ante un notario público y posibles falsificaciones en el patrocinio. Por lo tanto, este ha sido uno de los mayores avances en las candidaturas independientes facilitando su práctica para quienes optan por esta alternativa.

Otro aspecto relevante es la constitucionalización del principio de la igualdad entre candidaturas partidarias e independientes que ha ido variando con el tiempo. En efecto, desde 1925 se reconoce en Chile a las candidaturas independientes (de manera legal) y desde 1990 se establece una igualdad sustantiva con los partidos políticos en elecciones (de manera constitucional).

Así también otro factor, que se vincula al anterior, es la alternativa que tienen los ciudadanos de ser candidatos independientes y de poder vincularse a una lista (dentro de pacto), es decir, ser un independiente compitiendo dentro de una lista.

En las páginas 29 y siguientes, se ofreció el panorama del Derecho comparado latinoamericano respecto a las candidaturas independientes. De tal manera, en Chile es evidente que existe un avance superior a otros países de la región ya que permite candidatos independientes dentro y fuera de pactos electorales. Los candidatos que elijan por la segunda opción no deben cumplir el requisito de obtener el patrocinio para su candidatura y se pueden beneficiar también con los votos de los otros candidatos de aquel pacto. Lo anterior es muy particular ya que son muy pocos los países que tienen esta regulación permitiendo a los ciudadanos ser independientes “con” o “sin” partidos políticos.

De lo anterior, es posible concluir que las candidaturas independientes son un incentivo a la participación ciudadana, vinculado al sufragio pasivo. Son un incentivo ya que permiten que los ciudadanos que no se sientan representados por partidos políticos puedan escoger una alternativa diferente.

Otro elemento importante se refiere al financiamiento de las candidaturas independientes en Chile. Poco a poco, la legislación avanzó para que existiera una plena igualdad entre partidos políticos e independientes, siendo uno de los aspectos fundamentales el financiamiento de las campañas políticas con la ley N°19.884 y el acceso a la propaganda con la ley N°20.900

Sin embargo, también han ocurrido problemas que deben corregirse en materia electoral. El principal problema que se evidenció es el caso de vacancia o reemplazo de aquel político fue candidato independiente, es decir, no hay una manera de reemplazar/sustituir a un independiente fuera de lista en casos de defunción, renuncia, etc.

Para efectos de este trabajo, el caso de Rodrigo Rojas Vade permite ilustrar la situación de vacancia para los políticos independientes. Pese a que iba como candidato independiente pero dentro de un pacto electoral (lista del pueblo), el ex convencional al renunciar a su cargo<sup>106</sup> no fue reemplazado por otro compañero de lista porque este era independiente y porque no había más candidatos disponibles de la lista que se hayan postulado en el mismo distrito.

La CPR80 en el art. 51 indica que los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados. De tal manera, debería corregirse la situación anterior para que exista un futuro de reemplazo para los casos de vacancia de los candidatos independientes fuera de lista, es decir, solucionar el problema de las personas que votaron por ellos y se quedan sin representación política. En definitiva, esa modificación debe ser lo más democrática posible porque en la actualidad quien elige al reemplazo de un congresista, en un caso de vacancia o suplencia, es el partido político al que pertenece quien deja el cargo.

Otro problema, más bien fáctico que legal, es la polarización en las ideas de los candidatos independientes. El fracaso en el trabajo de la Convención Constitucional fue producto de la polarización (de cada grupo y/o assembleísta) y quiebre de los diferentes grupos que la componían. Cada convencional/colectivo independiente tenía sus propios valores/agenda/ideología y ninguno tuvo la capacidad para redactar un proyecto de constitución que representará a la nación chilena.

---

<sup>106</sup> El Poder Legislativo tuvo que promulgar la ley N°21.432 para que los convencionales constituyentes pudieran renunciar.

Esta polarización va de la mano con otro fenómeno que está surgiendo en la democracia moderna que son los “outsiders”, es decir, partidos/lideres cuyo origen no está en los partidos políticos tradicionales.

Dicho lo anterior, también es posible dudar de la idea de una democracia sin partidos. Pese a la ilegitimidad en la *vox populi*, los partidos políticos son la institución por excelencia (junto a los independientes) que tienen los ciudadanos de ser escuchados y participar en la democracia. Sin embargo, la principal diferencia es que los partidos son organizaciones que representan intereses y opiniones, en cambio, las candidaturas son un medio mas no un fin para ser electo.

Las candidaturas independientes para el poder legislativo es probable que siguen creciendo sus posibilidades de éxito ya que la crisis de representatividad, que viven los partidos, aún no es resuelta.

Sin embargo, el comportamiento irresponsable de los independientes en la Convención Constitucional puede dejar secuelas en el electorado como lo fue el 7 de mayo de 2023. A grandes sectores de la población no tienen idea de la ideología de los independientes y eso puede ocasionar graves problemas porque pueden ser todo y a la vez nada

Si en una democracia no hay partidos fuertes que representen fehacientemente los intereses de la ciudadanía y los políticos independientes actúan de manera irresponsable (una vez en el poder), entonces existirá un terreno fértil para que partidos/lideres, con ideologías extremas, lleguen al poder como fue Brasil con Jair Bolsonaro en 2019, en EE. UU. Con Donald Trump en 2017, el brexit en el Reino Unido, en Argentina con Javier Milei en 2023, etc.

De tal manera, las candidaturas independientes surgen debido a la crisis de representativas de los partidos políticos pero aún no es claro si son la solución o son parte del problema. Difícilmente pueden ser la solución ya que, como se ha dicho antes, una democracia sin partidos es inviable y, por otro lado, son una práctica que evidentemente fragmenta y desfavorece a los partidos políticos. Ninguna persona por sí sola puede generar los cambios necesarios en una sociedad, sin embargo, si se actúa responsablemente si pueden ser un real aporte para la ciudadanía.

En definitiva, las candidaturas independientes presentan virtudes y debilidades para la democracia. Esta alternativa debe ser vista con cuidado por parte de la ciudadanía para evitar experiencias traumáticas en el futuro como fue el caso de los procesos constituyentes (el primer proceso dominado por los “independientes” y el segundo proceso con una mayoría partidista)

## Bibliografía

ARAGÓN, Manuel. “Derecho de sufragio: principio y función” en: NOLHEN, Dieter (ed.) (2007). *“Tratado de derecho electoral comparado de América Latina (2º Ed.)”*. México DF: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral.

ARREGUÍN, María y ROSALES, Carlos. (2013). “Las candidaturas independientes en el sistema electoral chileno”. *Revista de Derecho Electoral*, N°16, págs. 218- 258.

ASTUDILLO, Cesar. (2015). “La postulación de candidaturas partidistas e independientes en América Latina en el contexto de los derechos de participación política”. *Universidad Nacional Autónoma de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pág. 63- 86.

ATRIA, Fernando. (2016). “Nueva Constitución y Reforma Constitucional: El Contenido De La Forma”. *Revista Anales*. Séptima Serie N°10, págs. 19- 46.

AVENDAÑO, Octavio y ESCUDERO, María Cristina. (2020). *“Estallido social, crisis política y solución constitucional en Chile. Lecciones a partir de los acontecimientos del 18 de octubre de 2019”*. Ecuador Debate, 109: 139-156.

BARBERÁ, Pablo. (2010). “Voting for Parties or for Candidates? The Trade-Off Between Party and Personal Representation in Spanish Regional and Local Elections”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* (Reis)

N.º 132, 2010, pp. 35-63

BASSA, Jaime. (2021). *“Constitución Política de 2022: ¿y después qué?”*. CIPER Académico. Recuperado en: <https://www.ciperchile.cl/2021/04/30/constitucion-politica-de-2022-y-despues-que/>

CAMACHO, Gladys. (2015). “Financiamiento de los procesos electorales: Examen de la Ley 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral”. *Revista de derecho (Valdivia)*, Valdivia, vol. 28, n. 2, p. 117-144, dic. 2015. Disponible en <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000200007>.

CARRASCO, Sergio. (2016). “*Diferencias entre el proyecto constitucional del Consejo de Estado y la Constitución Política de 1980. Disposiciones permanentes*”. Revista De Derecho Público, (37/38), Págs. 83–116. <https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i37/38.43700>

CASTELLANOS, José. (2022). “2021. Un año de elecciones y retos en Chile”. Revista Derecho Electoral, N°33, págs. 213- 239. [https://doi.org/10.35242/RDE\\_2022\\_22\\_33\\_13](https://doi.org/10.35242/RDE_2022_22_33_13)

CEA, José Luis. (2008). “*Derecho Constitucional Chileno* (2da ed)”. Ediciones UC, Tomo I. Santiago, Chile.

CISTERNAS, Lamberto. (2021). “*Procesos Electorales y Justicia Electoral en Chile. Manual Explicativo*”. Tirant Lo Blanch. Valencia, España.

CONTESSE, Jorge. (2021). “*La paradoja del poder constituyente*”, Diario La Tercera (10 de junio). Disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/la-paradoja-del-poder-constituyente/FFBLLSCFS5GTLAO3GVS6CMYNAM/>

CORRAL, Hernán. (2023). “*Comisión Experta: ¿expertos o políticos?*”, Diario El Mercurio (1 de febrero). Disponible en: <https://www.nuevopoder.cl/comision-experta-expertos-o-politicos/>

CORREA, Sofía y otros, (2001). “*Historia del Siglo XX chileno: Balance Paradojal*”. Editorial Sudamericana. Santiago, Chile.

CUBILLOS, Marcela. (2022). “*Leer antes de Votar*”. Ediciones Universidad San Sebastián. Santiago, Chile.

DE LA PEZA, José. “Candidaturas independientes” en: NOLHEN, Dieter (ed.) (2007). “*Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* (2º Ed.)”. México DF: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral.

EVANS, Enrique. (1992). “*Los Candidatos Independientes En El Proyecto Que Modificaba La Ley Orgánica Constitucional De Municipalidades Y En La Sentencia Del Tribunal Constitucional*”. Repositorio Universidad Gabriela Mistral. Santiago, Chile.

GARCÍA, Juan. “Regulación jurídica de los partidos políticos en Chile” en: ZOVATTO, Daniel y otros, (eds.) (2006). “Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México, México.

GARCÍA BARZELATTO, Ana María. (2016). “La regulación constitucional de los partidos políticos en las constituciones políticas chilenas de 1925 y 1980”. *Revista de Derecho Público*, (37/38), Págs. 19-43. doi:10.5354/0719-5249.2016.43697

GAZMURI, Jaime. (1988). “El sistema de Partidos Políticos en Chile en la década del sesenta”. Programa de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Santiago, Chile.

GREZ, Sergio. “Rebelión Popular y Proceso Constituyente en Chile” en: FOLCHI, Mauricio. (ed.) (2019). “*Chile Despertó: Lecturas desde la Historia del estallido social de octubre*”. Ediciones Universidad de Chile. Santiago, Chile.

GILAS, Karolina. y MEDINA, Eduardo (Eds.). “*Candidaturas Independientes: Desafíos Y Propuestas*”. Editorial Tirant Lo Blanch México. Ciudad de México, México.

GONZÁLEZ, Manuel. (2010). “Candidaturas independientes”. *Revista Justicia y Sufragio*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, N°4, págs. 43- 58.

HEISS, Claudia. (2021). “Chile: la Constitución que viene”. Nuso.Org (mayo de 2021). Disponible en: <https://nuso.org/articulo/chile-la-constitucion-que-viene/>

HERNÁNDEZ, Mariana. (2012). “*La importancia de las candidaturas independientes*”. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México, México.

HERRERO, Víctor y LANDAETA, Laura. (2021) “La Revuelta: Las semanas de octubre que estremecieron Chile”. Editorial Planeta. Santiago, Chile.

HUNEEUS, Carlos. (1998). “*Malestar y Desencanto En Chile. Legados del autoritarismo y costos de la transición*”. Papeles de Trabajo. Corporación Tiempo 2000.

----- (2014). “*La democracia semisoberana: Chile después de Pinochet*”. Editorial Taurus. Santiago, Chile.

----- (2016). “*El régimen de Pinochet*”. Editorial Taurus. Santiago, Chile.

----- (2022). “El delicado estado en que se encuentra la Convención Constitucional”. Diario El Mostrador. Recuperado en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2022/03/24/el-delicado-estado-en-que-se-encuentra-la-convencion-constitucional/>

KING, Anthony, (1981). “The rise of the career politician in Britian – And it’s consequences”. British Journal of Political Science, Vol. 11, N°3, (Jul, 1981).

MARSHALL, Pablo. (2008). “Partidos e independientes ante la constitución: el caso de la distribución del tiempo en la franja electoral”. Revista de Derecho Vol XXI, N°1, págs. 45-60.

MENA, Nicolás. (2013). “*Voto Obligatorio: Herramienta Para El Fortalecimiento Democrático* (tesis de posgrado)”. Escuela de Derecho, Universidad de Chile. Santiago, Chile.

MORALES, Mauricio y NAVIA, Patricio. (eds.) (2012). “*El Sismo Electoral De 2009. Cambio y continuidad en las preferencias políticas de los chilenos*”. Ediciones Universidad Diego Portales. Santiago, Chile.

MUÑOZ, Betilde. (2015). Las candidaturas independientes en América Latina: repasando las reformas, sus ventajas y los retos pendientes. Perfil de Betilde Muñoz-Pogossian en Reformas Políticas en América Latina. Recuperado de <https://reformaspoliticas.org/reformas/candidaturas/candidaturas-independientes/betilde-munoz-pogossian/be>.

NAVARRETE, Bernardo. (sin año) “Los problemas de articulación de intereses en las regiones de chile (1989-2009)”. Recuperado en: <https://proactiva.subdere.gov.cl/handle/123456789/502>



NAVIA, Patricia y otros. (2013). “*Los candidatos independientes en la democracia chilena, 1989-2009*”. 7° Congreso Latinoamericano de Ciencia Política ALACIP. Bogotá, Colombia.

ORREGO, Juan Pablo y ROJAS, Natalie. (2023) “Nueva Constitución: ¿Rumbo al Rechazo?” Recuperado en: <https://www.ciperchile.cl/2023/07/26/rumbo-al-rechazo/>

OYARZÚN, Lorena. (2021). “*Independientes, pueblos indígenas y mujeres en la nueva constitución de Chile: ¿fin de un modelo?*”. Fundación Carolina, N°12. Madrid, España.

RIBERA, Teodoro. “Estatuto jurídico de los partidos políticos en Chile. Veinte años de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos” en: FONTAINE, Arturo y otros, (eds.) (2008). “Reforma de los partidos políticos en Chile”. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Santiago, Chile

RUIZ-TAGLE, Pablo. (2012). “*Las Cinco Repúblicas Chilenas y una Tradición*”. Santiago, Chile.

SANTANDER, Boris. (2020). “Chile, el Pacto Social en Cuarentena”. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 5(15), 181-187. Epub 04 de agosto de 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v5i15.377>

SANTOS, Gabriela. (2022). “*La igualdad de participación de las candidaturas independientes en el proceso electoral* (tesis de posgrado)”. Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago, Chile.

SARTORI, Giovanni. (1976). “*Partidos y Sistemas de Partidos*”. Alianza Editorial, 2° ed. Madrid, España.

SILVA, Luis. (2023). “No pretendo imponerle mis convicciones religiosas a nadie a través de mi trabajo como consejero Constitucional”. Diario El Financiero (12 de mayo). Disponible en: <https://dfmas.df.cl/df-mas/personaje/luis-silva-para-chile-vamos-hoy-dialogar-es-llegar-a-acuerdo-para-mi-no>

SOTO, Sebastián. (2020). “*La hora de la Re-Constitución*”. Ediciones UC. Santiago, Chile.

SQUELLA, Agustín. (2022). “*Apuntes de un constituyente*”. Ediciones Universidad Diego Portales. Santiago, Chile.

TORRES-RUIZ, René. (2018). “*México y las candidaturas independientes: ¿aportación democrática o simulación?*”. Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública, vol. 11, núm. 23, págs. 31- 64.

WEBER, Max. (2012). “*La Política como Vocación*”. Alianza Editorial. Madrid, España.

ZAPATA, Patricio. (2020). “*La casa de todos y todas*”. Ediciones UC. Santiago, Chile.

## **Jurisprudencia:**

Sentencia del Tribunal Constitucional, rol 53, 5 de abril de 1988.

Sentencia del Tribunal Constitucional, rol 376, 17 de junio de 2003.

Sentencia del Tribunal Constitucional, rol 2062, 27 de septiembre de 2011.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C. n°184, 6 de agosto de 2008